

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

“LA POLÍTICA CRIMINAL EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO”

TESISTA: LEONEL ROBLEDO CARMONA

ASESOR: LIC. MANUEL FARRERA VILLALOBOS



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Hermilo Robledo Martínez y Agustina Carmona Hernández (mis padres).

. . Porque no tengo otra forma para agradecerles todo su amor y apoyo.

A José María y José Manuel (mis dos pequeños hijos). . . Porque son la razón por la cual me levanto todos los días.

A Isabel mi esposa. . . Porque juntos hemos recorrido una parte del camino, y aún con sus altibajos, es un gran pilar en mi vida.

A mis hermanos, Alberto y Alonso. . . Porque la vida nos ha enseñado lo difícil que puede ser, pero siempre, hemos sabido estar unidos.

A todos mis tíos. . . Por su ayuda, porque nunca dejaron de creer y porque siempre tienen una palabra de aliento para mí. **Familia**, de verdad, gracias.

A los ausentes. Porfirio y Guillermo. . . Porque me mostraron que en la vida, “no somos nada”.

A todos los que no pierden su fe en mí. . . y no dudan en ofrecer su hombro.

A los que les importa. . . y realmente importan, ya saben quienes son.

A los que me faltaron. . . y no están.

A todos. . .

**AL DOCTOR EN DERECHO
JUAN MANUEL MARTÍNEZ CASTRO**

**Porque su dedicación y fortaleza son el ejemplo para no
quedarme en el camino. . .**

Gracias.

Mi amor, tú eres fuerte
y te va a ir bien en la
Vida.

Yo te amo y amo a los niños
profundamente.

Hoy y mañana haz que crezcan
los días.

Sigue sonriendo y no te des por
vencida, aunque las cosas vayan
mal.

Así que para terminar, mi amor,
esta noche, mete a mis hijos en sus camas, bien tapados.

Diles que los quiero.
Luego, abrázalos por mí,
y dales a ambos un beso
de buenas noches de mi parte.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	I

CAPÍTULO PRIMERO

INTRODUCCIÓN A LA POLÍTICA CRIMINAL

1. Concepto.....	1
2. Definición.....	3
3. Objeto.....	5
4. Método.....	8
4.1 Método Científico.....	10
4.2 Método Deductivo e Inductivo.....	12
4.3 Método Sociológico.....	14
5. Función.....	16
5.1 Función Científica.....	16
5.2 Función Práctica.....	21

CAPÍTULO SEGUNDO

FUNCIÓN INTERDISCIPLINARIA Y MULTIDISCIPLINARIA DE LA POLÍTICA CRIMINAL

1. Sociología Criminal.....	22
1.1 Definición.....	22
1.2 Objeto.....	25
1.3 Método.....	25
1.4 Función.....	26
2. Criminología.....	26
2.1 Definición.....	26
2.2 Objeto.....	27
2.3 Método.....	28
2.4 Función.....	29
3. Penología.....	29
3.1 Definición.....	29
3.2 Objeto.....	30
3.3 Método.....	31
3.4 Función.....	32
4. Derecho Penal.....	33
4.1 Definición.....	33
4.2 Objeto.....	35

4.3 Método.....	35
4.4 Función.....	36
5. Derecho Procesal Penal.....	37
5.1 Definición.....	37
5.2 Objeto.....	40
5.3 Método.....	42
5.4 Función.....	44

CAPÍTULO TERCERO

LA DELINCUENCIA Y EL EQUILIBRIO SOCIAL

1. Conductas Antisociales y su Represión.....	46
2. La Participación del Delincuente.....	50
2.1. La Clasificación del Delincuente de Lombroso.....	51
2.2.1. El Delincuente Nato.....	52
2.2.2. El Delincuente Loco Moral.....	54
2.2.3. El Delincuente Epiléptico.....	55
2.2.4. El Delincuente Loco.....	56
2.2.5. El Delincuente Pasional.....	56
2.2.6. El Delincuente Ocasional.....	57
2.2.7. La Mujer Delincuente.....	57

3. El Delincuente y la Sociedad.....	57
4. El Control Social.....	59
5. Combate a la Delincuencia.....	65
6. Marco Jurídico.....	69
6.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	70
6.2 Código Penal Federal.....	72
6.3 Código Penal para el Distrito Federal.....	74
6.4 Legislación Procesal.....	75
6.5 Ley de Normas Mínimas.....	78

CAPÍTULO CUARTO

LA PREVENCIÓN DELICTIVA

1. Prevención Delictiva.....	81
2. La Seguridad Pública.....	85
3. Las Penitenciarias.....	98
4. Estancia Preventiva.....	103
5. Política Criminal a Futuro.....	112

CONCLUSIONES.....117

PROPUESTA.....120

BIBLIOGRAFÍA

1. Básica y Complementaria.....123

2. Diccionarios.....127

3. Legislaciones Citadas.....128

INTRODUCCIÓN

Desde hace tiempo el tema de Seguridad Pública esta en el centro del debate de nuestra comunidad. En el ámbito nacional seguridad y justicia han pasado a ser objeto de análisis y criticas constantes, lo cual es lógico si recordamos que la seguridad pública es una de las exigencias más sentidas de la ciudadanía y necesita ser atendida de manera eficiente y oportuna por el gobierno.

México se encuentra sumergido en un enorme conflicto en materia de Seguridad Pública. La sociedad vive un profundo sentimiento de inseguridad producto del incremento, en los últimos años, de los índices delictivos, la proliferación del crimen organizado y el elevado grado de violencia social. Este vacío de seguridad es el resultado de una serie de factores que van desde la falta de organización y coordinación de los cuerpos policíacos, hasta la falta de un proyecto definido de combate al crimen, todo ello en el marco de un modelo de gestión económica que al igual que en otros países del orbe, se encuentra estrechamente ligado a la delincuencia, por excluir a amplios sectores de la población del desarrollo nacional. De ahí que solucionar el problema de la inseguridad y la violencia requiera de acciones en la esfera de la organización policial, la lucha contra el crimen organizado, la atención de la marginación y la exclusión social.

La delincuencia ha aumentado hasta llegar a índices alarmantes, por diversas y complejas causas que abarcan desde la complicidad de las autoridades, falta de empleo, ausencia de valores, etc., hasta convertirse en nove-

dosas formas de organización delincencial, motivando actitudes que van desde mórbidas propensiones en algunos sectores sociales hasta la veneración de algunos delincuentes y a la tolerancia de giros criminales que supuestamente no afectan a la sociedad pero que propician la impunidad y la corrupción, que es preciso corregir, creando una cultura de prevención no de corrección y no solo ampliando el catalogo de los delitos o estableciendo mayor severidad en las penas o evitando que quienes han delinquido se reincorporen a la sociedad sin haber acreditado que se encuentran aptos para convivir de nueva cuenta en ella.

El derecho como ciencia y regulador de la conducta de los hombres debe revisarse permanentemente para asegurar la vigencia de sus principios, la eficacia social de su observancia y su aplicación.

La modernización del derecho condensado y expresado en las leyes asegura la correspondencia de sus normas con la realidad y circunstancias sociales que lo nutren y a la que regula. La revisión y actualización de las normas jurídicas constituye uno de los principales compromisos para el gobierno de este país, porque el estado de derecho es la base fundamental donde descansa la armonía entre el ejercicio de la autoridad y la libertad de las personas.

En nuestro territorio, como en el de otras entidades federativas, durante los últimos años han aparecido intensas y novedosas formas de delincuencia, que revelan desde formas elementales de agrupamiento para delinquir, hasta sofisticadas organizaciones que cuentan con recursos económicos, servicios profesionales, armas y equipos mejores que los del Estado, situando a éste en condiciones de desventaja frente a lo que hoy se conoce como: Delincuencia Organizada.

Paralelamente a esta, existen otros grupos que también han hecho del delito su forma de vida, han proliferado adoptando actitudes de extrema crueldad y aún con sadismo en contra de sus víctimas, lo que sumado a diferentes formas de absurdas apologías de delincuentes, han agravado notoriamente la etiología de los comportamientos delincuenciales y acrecentado la amenaza al orden y a la tranquilidad pública.

Una revisión a la legislación penal de los últimos años muestra que las modificaciones que se han introducido obedecen a la necesidad de dar respuesta a determinadas realidades, relacionadas con el impacto que ciertos delitos producen en la opinión pública, lo que se ha traducido en el aumento de las penas, de algunas infracciones y en general de la exacerbación del rigor de la ley, pareciera ser que la principal convicción política criminal del estado mexicano es la irracional confianza en la eficiencia y contundencia de la norma.

Mientras han existido tradicionalmente buenas o malas, políticas en las restantes áreas del quehacer político, económico y sociocultural, ello no ha ocurrido curiosamente con la política criminal. Ha habido y hay política económica, de salud, educacional, agraria, minera, laboral, internacional, etc., pero nunca hemos contado con una verdadera Política criminal. A nadie se le ocurriría, por ejemplo, legislar e implementar medidas de orden de carácter económico que no partieran de presupuestos técnicos determinados que persiguieran el logro de ciertos objetivos en coherencia con dichos presupuestos. Sin embargo, tratándose de la política criminal pareciera que ello no es necesario. No se demandarían estudios técnicos de los entendidos (criminólogos, expertos en política criminal, penalistas, procesalistas) para realizar diagnósticos sobre criminalidad y establecer objetivos a seguir y prioridades mediante instrumentos idóneos, cual-

quiera sería capaz de hacerlo. Para ello bastaría el sentido común y la intuición.

No obstante lo anterior, debe reconocerse que si bien se ha avanzado en materia de procuración y administración de justicia, la realidad social otra vez ha desbordado las previsiones legales porque nuevas conductas antisociales permanentes atentan con mayor crueldad y sadismo contra la vida, la integridad física, la moral, la libertad y el patrimonio, alterando la tranquilidad de los habitantes.

Si se concibe a la Política Criminal, como una estrategia para enfrentar el fenómeno de la criminalidad, que como toda política pública se integra con presupuestos de los que se parte, objetivos que se pretenden alcanzar e instrumentos idóneos para conseguir estos últimos, por fuerza sería concluir que a lo largo del tiempo, México no ha contado con una verdadera política criminal. Desde luego no ha existido estrategia alguna coherente en esta materia, que partiendo de presupuestos criminológicos, dogmáticos y político criminales claros, se haya propuesto conseguir determinados objetivos mediante el diseño e implementación de los correspondientes instrumentos político criminales.

La política criminal es una ciencia que trabaja en la prevención de los delitos en forma Multidisciplinaria e Interdisciplinaria para obtener resultados positivos que reflejen la disminución de los índices delictivos; debe estar basada en un programa que se ajuste a las necesidades sociales que reviste la época y por lo tanto debe ser elaborada con conocimiento de causa, por peritos en la materia y no como se ha venido desarrollando por nuestras autoridades encargadas de procurar e impartir justicia.

La sociedad mexicana reclama con justa razón, mayor eficiencia, oportunidad, calificación de las instituciones y de quienes las integran para detener, procesar y castigar a los delincuentes; de ahí, que sea preciso revisar y actualizar las disposiciones legales, no solo para atender aquella exigencia que en nuestros días es clamor de urgente e impostergable respuesta sino también síntoma evidente de que el Estado debe fortalecer sus mecanismos para hacer frente a la delincuencia e impunidad que hoy quebrantan las bases de la sociedad.

Razón de ello y con motivo de los altos índices de delincuencia e inseguridad que existen en nuestro país; la falta de recursos, de propuestas, de estrategias planteadas por el gobierno para solucionar este grave problema y como aún no se ha encontrado la fórmula secreta que prevea o detenga el desarrollo de las conductas antisociales, es lo que sirve de modelo para que el sustentante incursione en el tema de Política Criminal, tomando como marco de referencia la capital de nuestro país, por ser este el lugar donde realice mis estudios universitarios y donde actualmente me encuentro laborando; también porque dicha entidad se ha caracterizado por ser una de las ciudades con mayor índice delictivo que esta a la vanguardia en cuanto a esfuerzos y métodos en el combate a la delincuencia.

La delincuencia es un problema general que atañe a todos, la inseguridad que se vive en nuestro país es enorme, los índices de criminalidad cada vez son más alarmantes; lo observamos y oímos en los medios masivos de comunicación, lo sentimos cada vez que salimos a la calle o estamos en casa, ya no somos libres ni estamos exentos de ser agredidos moral o físicamente día con día, ello motiva al sustentante a elaborar el trabajo de tesis denominado ***La Política Criminal en la Prevención del Delito.***

Es por ello, que el trabajo que presento, estará conformado por un estudio de Política Criminal. El primer capítulo esta proyectado para que el lector tenga una idea clara de lo que es el contenido de la política criminal, analizando su concepto, definición, método y función; el segundo apartado va encaminado a conocer la actividad de la materia en comento por su trabajo y relación con otras ciencias que buscan el equilibrio social; el tercer apartado esta destinado para elaborar un análisis del comportamiento del delincuente dentro de la sociedad buscando los orígenes de su actividad antisocial con un enfoque eminentemente sociológico a través de sus órganos de represión, para darle entrada al último apéndice de esta investigación.

El presente estudio no tiene la intención de contradecir los instrumentos legales con los que cuenta el estado para, la prevención de los delitos, el de crear leyes, combatir la delincuencia, el tratamiento del delincuente, la atención de las víctimas o facilidades que se dan al procesado, sino solo atender específicamente lo relativo a la “Política Criminal”.

CAPÍTULO PRIMERO

INTRODUCCIÓN A LA POLÍTICA CRIMINAL

1. Concepto.

La Política Criminal se encuentra en el sentido estricto del concepto de seguridad pública, su importancia radica en ser la guía para el diseño de las estrategias y acciones que se plasman en programas concretos para solucionar la demanda de seguridad en su vertiente estricta.

Entrar al discurso de si la política criminal es o no ciencia, no tiene el mínimo interés para el objetivo específico del tema en donde apuntamos; solamente diremos que hay quienes piensan que se trata de una rama auxiliar que tiene que ver con las ciencias penales y otros que sostienen que se trata de una ciencia autónoma porque se ajusta precisamente al método científico de la investigación

Lo cierto es que el nombre o denominación de política criminal es un término compuesto que tiene que ver con la forma de gobierno, de un lugar con una vigencia y que se relaciona con el hombre en sociedad frente a la justicia en lo que corresponde a la aplicación de la ley, tomando en cuenta la opinión pública, los medios masivos de comunicación, etc., para desarrollar un control social.

La política criminal no es otra cosa que la aplicación de estrategias debidamente estudiadas por el órgano gubernamental para contrarrestar la

actividad antisocial (delincuencia) que se desarrolla bien en forma personal o en grupos, refiriéndonos desde luego al delincuente y a la delincuencia organizada.

La lucha o combate a la delincuencia es un fenómeno social y por lo tanto tiene como fin último el equilibrio entre los agentes que integran a la sociedad. La política criminal es un medio o instrumento del estado que busca mediante la praxis evitar el desencadenamiento delictivo. Lo importante es señalar que ésta debidamente entendida busca la armonía social.

A contrario sensu el término política criminal también podría traer aparejado el concepto: son los medios o instrumentos que el delincuente lleva a la práctica para realizar su conducta antisocial; esto es, tiene una buena política criminal. Más sin embargo citamos este último concepto con el propósito de fijar plenamente cual es el contenido del discurso que precede según la doctrina para el término de política criminal.

El término que comentamos es usual en las oficinas de gobierno, en los congresos locales y federales de estados o países, en las universidades, sin embargo, no es del lenguaje común de los estatus sociales medios o bajos y lo más importante, es que tampoco es del conocimiento de las diferentes agrupaciones policíacas.

La política criminal busca con gran ambición enfrentarse a la crisis que vive la justicia, replanteando estrategias contra el combate a la delincuencia mediante la elaboración de un plan, basado en informes sociales previos proporcionando las rutas de acción adecuadas y los requerimientos del desarrollo nacional.

Es necesario que cada país, cultura o civilización indique los males que a ella afectan o aquejan, ya que el crimen solo podrá ser analizado a través de su estructura social.

2. Definición.

El tema de política criminal, es de mucha seriedad y amerita ser tocado por verdaderos especialistas y no por políticos o legisladores improvisados, que no solamente trabajan de forma errónea sino que ignoran el verdadero contenido de esta esfera del conocimiento. En innumerables ocasiones hemos escuchado, leído o visto a través de los medios masivos de comunicación que uno de los retos primordiales para cualquier político es el de la seguridad pública, se comprometen en sus campañas a dar acciones posibles de solución al problema de la delincuencia, y llegado el caso observamos una y otra vez que son nulos los esfuerzos de dichos gobernantes.

El término de política criminal, no es otra cosa que la actividad del estado, encaminada a resolver el grave problema de la delincuencia.

El maestro Rodríguez Manzanera apunta que “existen diversos puntos de partida, para referirse al contenido de la política criminal, hay quienes opinan que se trata de una ciencia (Liszet, Battaglini), de un arte (Gauckler, Gautier, Belloni), de una disciplina, de parte de otra ciencia (la Sociología Criminal) (Ferri), etc. Nosotros nos adherimos a la idea de que es una de las ciencias penales.”¹

¹ Rodríguez Manzanera, Luis. “**Criminología**”. Vigésima primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2006. p. 114

A continuación citaremos algunas definiciones con la finalidad de enriquecer la introducción a la política criminal, y así señalamos que MARIA DE LA LUZ LIMA MALVIDO, “la concibe como un instrumento de cambio social que busca romper la incomunicación que existe entre los planificadores de diversas actividades y sectores, buscando dirigir todo hacia una sola resultante: **La Justicia Social.**”²

Otra definición importante de la política criminal, es la que sostiene MAGGIORE quien señala que es “la ciencia, arte (o práctica) de los medios que se sirve el estado, para prevenir y reprimir los delitos. El concepto de delito, a que la política criminal se refiere, es más amplio que el ordinario, comprende no solo los hechos que son delitos objetivamente y subjetivamente, sino también los hechos que son delitos objetivamente nada más (por ser cometidos por personas no imputables), o subjetivamente tan solo (delito putativo y delito imposible), a los que se aplican medidas de seguridad.”³

GÖPPINGER, dice: “Es una ciencia que se ocupa de la política de reforma del Derecho Penal y de la ejecución de la lucha contra el crimen por medio del derecho Penal.”⁴ Pero creemos que esta definición se encuentra ya rebasada actualmente por alguna de las definiciones que se mencionan, incluso GRAMATICA, apunta al respecto: “No solo habla de reforma o lucha por medio del Derecho Penal, sino de prevención (impedir), y de antisocialidad . . . y sigue diciendo. . .en la que estudia las mejores actuaciones practicas para impedir o reprimir la denominada delincuencia o criminalidad, que denominamos antisocialidad.”⁵

Otro extraordinario criminólogo VERSELE, refiere que “es una estrategia global, una protección general del hombre en la colectividad, ya que si se quiere

² LIMA MALVIDO, María de la Luz. “**La Política Criminal**”. Ponencia al Congreso Internacional de Derecho Penal. ENEP. UNAM, México, 1977, p. 82.

³ MAGGIORE, Giuseppe. “**Derecho Penal**”. Segunda Edición, Editorial Themis, Bogotá, Colombia, 1954, p. 60.

⁴ GÖPPINGER, Hans. “**Criminología**”. Editorial Reus. Madrid, España. 1975, p. 19.

⁵ GRAMATICA, Filippo. “**Principios de Defensa Social**”. Editorial Monte Corvo, México, 1974. p. 428.

verdaderamente realizar las reformas sociales que son indispensables para una política racional de lucha, contra la criminalidad o el desvío negativo, es necesario hacerlo dentro de las estructuras económicas y políticas.”⁶

Basta una simple lectura a las definiciones antes transcritas, para darnos cuenta que la política criminal es extensa y que su objetivo así como su función lo comparte con otras ciencias o disciplinas que buscan de igual forma la prevención de los delitos, tales como la Sociología Criminal, la Criminología, la Penología, el Derecho Penal, el Derecho Procesal, etc., las que veremos en el capítulo siguiente como ciencias auxiliares en la solución del problema de la inseguridad pública.

3. Objeto.

Esta ciencia tiene como objeto de estudio, los medios de prevención de las conductas antisociales, medios que le son propuestos por otras áreas de las ciencias penales.

Atentos al tema es necesario conocer que se entiende por “prevención”, y así algunas academias de la lengua española señalan que “por prevenir debe entenderse: “preparar y disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin; así como, prever, o conocer de antemano un daño o perjuicio, prepararse con lo necesario; y también prevenirse contra toda eventualidad.”⁷

Refiere RODRÍGUEZ MANZANERA, que “en materia criminológica, prevenir es conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo los medios necesarios para evitarla.”⁸

⁶ VERSELE, Severin Carlos. “**La Política Criminal**”. Comunicación presentada al Primer Coloquio sobre Política Criminal en América Latina, México, 9-12 de Agosto de 1976, pp3-4.

⁷ “**Diccionario Enciclopédico Larousse**”, Edición sexta, Editorial Larousse, México, D. F. 1985, p. 520.

⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Op. Cit.* p. 126.

Por su parte CECCALDI, señala que por prevención debe entenderse: “la política de conjunto que tiende a suprimir o al menos a reducir los factores de delincuencia o inadaptación social.”⁹

El propio investigador RODRÍGUEZ MANZANERA, en la obra que venimos consultando, cita a PETER LEJINS quien habla de tres modos de prevención.

- “PREVENCIÓN PUNITIVA: Que se fundamenta en la intimidación, en el desistimiento por medio de la amenaza penal.
- PREVENCIÓN MECANICA: Trata de crear obstáculos que le cierren el camino al delincuente.
- PREVENCIÓN COLECTIVA: Trata de detectar y eliminar si es posible, los factores criminogenos en la vida; se trata en una forma no penal la pre-delincuencia.”¹¹

Otro estudioso del tema, como lo es CANIVELL señala que existen tres formas de prevención:

- “PREVENCIÓN PRIMARIA: Es toda actividad con carácter general que tiene un fin de saneamiento social, que se espera evite o reduzca la incidencia de fenómenos delictivos y de los que producen riesgos a la comunidad.
- PREVENCIÓN SECUNDARIA.- Es la que se ejerce sobre personas de las que se pueda afirmar la posibilidad o probabilidad de cometer delitos o de adoptar un género de vida, que las pueda hacer especialmente peligrosas.

⁹ CECCALDI, P. F. “Prevención”. En revista Internacional de Política Criminal. ONU, 1963, p. 21.

¹¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Op. Cit.* p. 126 y s. s.

- PREVENCIÓN TERCIARIA.- Es la que se propone evitar que personas que ya han delinquido o incurrido en actividades especialmente peligrosas, persisten en su conducta, socialmente nociva.”¹²

SANCHEZ GALINDO ANTONIO señala que “debemos prevenir antes que castigar, las sociedades del futuro deberán establecer métodos de prevención y tablas de predicción de tal suerte eficaces y valiosas que, aplicadas a tiempo hagan las prisiones-por humanas y científicas que sean- objetos del pasado.”¹³

Es PIZZOTI MENDEZ, quien se refiere a los objetivos de la prevención:

- “Las investigaciones encaminadas para la obtención de un diagnóstico sobre las actividades personales y a los hechos sociales concurrentes a la génesis del delito, así como otros tipos de comportamiento o componentes de situación pre-delictiva.
- La evaluación de las investigaciones criminológicas para establecer un plano de profilaxis social con el fin de disminuir la incidencia delictiva.
- La formación de personal adecuado para aplicar las medidas inherentes a la prevención, y para la aplicación de medidas de profilaxis criminal.
- La centralización, confección y publicación de estadísticas y tablas de pronóstico criminal.
- La realización de campañas de orientación de la colectividad para obtener su colaboración en la prevención del delito.

¹² CANIVELL, Joaquín Martín. “Prevención y Previsión del Delito”. En Peligrosidad social y Medidas de Seguridad. Universidad de Valencia, España, 1974, p. 271.

¹³ SANCHEZ GALINDO, Antonio. “El Perfil del delincuente en el Estado de México”. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. N. 17, México. 1975, p. 108

- La elaboración de proyectos de ley, de reglamentos, normas y procedimientos relacionados con la policía anti-delictiva.
- El estudio y la coordinación de todo lo que se refiera a la asistencia oficial a eventos nacionales e internacionales relacionados con la etiología y la prevención del delito.”¹⁴

4. Método.

La palabra método se forma de las raíces griegas: meta medio, modo o instrumento que sirve para hacer alguna cosa, y “odos”: camino, ruta, manera de hacer algo.

ELI DE GORTARI, considera que “El método es literal y etimológicamente, el camino que conduce al conocimiento como su meta. El método es el camino por el cual se llega a un cierto resultado en la actividad científica, inclusive cuando dicho camino no ha sido fijado por anticipado, de manera deliberada y reflexiva. El método es el instrumento de la actividad científica, esto es, aquello de que nos servimos para conseguir el conocimiento de la naturaleza y de la sociedad. En la actividad científica, los resultados dependen directamente del método empleado.”¹⁵

Otras aceptaciones del método son:

- Modo de decir o hacer con orden una cosa.

¹⁴ PIZZOTI MENDEZ, Nelson. “Prevencao de Defesa Social no Plano de desenvolvimento do Brasil”. Arquivos da Polícia Civil de Sao Paulo. Vol. XXVI, Brasil, 1975, p. 219.

¹⁵ DE GORTARI, Eli. “Metodología General y Métodos Especiales”. Ediciones Océano, Barcelona, España. 1983, Pág. 13.

- Modo de obrar o proceder.

Para FERRATER MORA, el sentido filosófico de la palabra método implica: “Un aspecto trascendental en el área del conocimiento humano. Concretamente nos referimos al aspecto gnoseológico: Método que se contrapone a la suerte y al azar, pues ante todo un orden manifestado en conjunto de reglas: un método adecuado no solo es un camino que pueda abrir otros.”¹⁶

- “Es el camino o procedimiento adecuado para conseguir una finalidad.”¹⁷

En el aspecto teleológico se tiene método cuando se sigue un cierto camino para alcanzar un cierto fin, propuesto de antemano como tal. Este fin puede ser el conocimiento o puede ser también un fin humano vital.

Según NERICI la naturaleza de los fines que procuran alcanzar los métodos, se asciende a tres tipos:

- “Método de Investigación: Reciben este nombre los métodos que se destinan a descubrir nuevas verdades, o esclarecer hechos conocidos o ha enriquecer el patrimonio de conocimientos.
- Métodos de Organización: Son los que trabajan sobre hechos conocidos y procuran ordenar o disciplinar esfuerzos para que haya eficacia.
- Método de transmisión o enseñanza: Reciben este nombre los métodos destinados a transmitir conocimiento, actitudes o ideales.”¹⁸

¹⁶ FERRATER MORA, José. “**Diccionario de Filosofía**”. Editorial Sudamericana, Buenos Aires, Argentina, 1965. Págs. 197 y 198.

¹⁷ *Idem.*

¹⁸ NERICI G., Imideo. “**Hacia una Didáctica General Dinámica**”. Segunda edición, Editorial Kapeluz, Buenos Aires, Argentina, 1937, pp. 328 y 329.

4.1 Método Científico.

ELI DE GORTARI, señala: “el método científico es un conocimiento adquirido como resultado de las actividades de la ciencia. Por lo tanto, es un producto de la experiencia acumulada, racionalizada y probada por la humanidad en el curso histórico del desarrollo de la ciencia... es una abstracción de las actividades que los investigadores realizan, mediante la cual se concreta la atención exclusivamente en los procesos de adquisición del conocimiento, desentendiéndose del contenido particular de los resultados obtenidos. Consecuentemente, el método científico es justamente el procedimiento planeado que se sigue en la investigación para descubrir las formas de existencia de los procesos del universo, desentrañar sus conexiones internas y externas, generalizar y profundizar los conocimientos adquiridos de ese modo, demostrarlos racionalmente con rigor y comprobarlos en el experimento y mediante sus aplicaciones técnicas.”¹⁹

Los verdaderos científicos no cumplen ordenes como soldados, tampoco caminan de un lado a otro, esto quiere decir que en la ciencia no hay avenidas trazadas, pero existe una brújula que orienta y es lo que denominamos método científico, el cual no es una lista de recetas que dan contestación a las preguntas científicas, sino como señala MARIO BUNGE “el conjunto de procedimientos por los cuales: a) se plantean los problemas científicos, b) se ponen a prueba las hipótesis científicas, continua exponiendo el mismo autor: el estudio del método científico es, en una palabra la teoría e la investigación, esta teoría es descriptiva en la medida en que descubre pautas en la investigación científica. la metodología es normativa en la medida con que muestra cuales son las reglas del procedimiento que pueden aumentar la probabilidad de que el trabajo sea fecundo.”²⁰

¹⁹ GORTARI, Eli de. *Op. cit.* pp. 14 y 15.

²⁰ BUNGE; Mario. “**La Ciencia, su Método y su Filosofía**”. Ediciones Siglo Veinte, Buenos Aires, Argentina, 1989, p. 46.

Tómese en cuenta que si la hipótesis ha de ser puesta a prueba se refiere a objetos ideales, (números, figuras, etc.) Su verificación consistirá en la prueba de su coherencia o incoherencia en donde la confirmación puede ser una demostración definitiva, si el enunciado se refiere a la naturaleza o a la sociedad, podemos averiguar su valor de verdad con la sola ayuda de la razón o bien recurrir a la experiencia.

Resumiendo a MARIO BUNGE, encontramos que las reglas del método científico son:

- “El análisis lógico (tanto sintáctico como semántico) es la primera operación que debiera emprenderse al comprobar las hipótesis científicas.
- El método científico, aplicado a la confirmación de afirmaciones informativas, se reduce al método experimental.
- Obsérvense singulares en busca de elementos de prueba de universales.
- Formúlense preguntas precisas.
- La recolección y el análisis de datos deben hacerse conforme a las reglas de la estadística; y
- No existen respuestas definitivas, y ello simplemente porque no existen preguntas finales.”²¹

²¹ *Idem.*

4.2 Método Deductivo e Inductivo.

Estos métodos tienen aplicación en las ciencias sociales, por deducción entendemos “La conclusión, la inferencia, la consecuencia, la conjetura, la derivación lógica, método o procedimiento discursivo, lógico, polémico, aplicado tanto al derecho como a la generalidad de las ciencias, para obtener un resultado o consecuencia de conformidad con un principio de regla general.”²² “El método Inductivo en ciencias sociales parte de las observaciones de los fenómenos o hechos jurídicos para elaborar los principios que rigen o deben regir a una institución. En términos lógicos, inducir es inferir, establecer una ley o principio, partiendo de los hechos, efectos o consecuencia.”²³ Desde otro punto de vista, filosofía significa “ascender lógicamente al entendimiento desde el conocimiento de los fenómenos, hechos o casos, a la ley o principios que virtualmente los contiene o que se efectúa en ellos uniformemente.”²⁴

Para JOSÉ BULLEJO: “Los métodos deductivos e inductivos tienen una aplicación importante en las ciencias sociales, en el primero se toma como punto de partida, no hechos concretos, sino determinadas nociones, admitidas como verdades fundamentales, y por medio del razonamiento abstracto, pretende explicar los fenómenos económicos sociales o naturales. En la inducción, el pensamiento avanza por el camino de la experimentación y parte de los hechos, el método deductivo progresa por el razonamiento, partiendo siempre de las nociones admitidas.”²⁵

Generalmente los objetos ideales, requieren para su investigación como es sabido, “el método racional deductivo, en virtud del cual la razón establece a priori ciertas verdades extraídas de su propia naturaleza, y que se imponen a ellas con

²² CABANELLAS, Guillermo. “**Diccionario Enciclopédico de Derecho. Tomo II**”. Décimo segunda Edición, Editorial Hellasta, S. R. L, Buenos Aires, Argentina, 1979, p. 507.

²³ *Ibidem.* p. 705

²⁴ “**Diccionario de la Lengua Española**”. Vigésima edición, Editorial Espasa Calpe, Madrid, España, 1970, p. 43.

²⁵ BULLEJO, José. “**Método para una redacción de Tesis Profesional**”. Tercera Edición. UNAM, México, 1976, p. 18.

una evidencia que excluye la necesidad de su comprobación: son las verdades de razón, los axiomas, postulados, principios fundamentales de la lógica; de las cuales se van deduciendo principios y leyes cuya demostración se funda en su subsunción aquellos; en cambio el inductivo o empírico propone como base de estudio la experimentación de casos particulares, induciendo las conclusiones pertinentes, principios cada vez más generales, hasta llegar al conocimiento de los caracteres universales de ese tipo de objeto.”²⁶

El maestro emérito de la Universidad Autónoma de Tamaulipas GUITRÓN FUENTEVILLA señala “las características fundamentalmente en el método deductivo, aplicadas a las ciencias sociales, en los siguientes términos:

- Selecciona las premisas, que consisten en determinar los hechos más importantes o de naturaleza fundamental, en el fenómeno que se analiza.
- Conocidos estos antecedentes se deducen las relaciones constantes, de naturaleza uniforme que, dadas ciertas circunstancias, los ligan entre si y dan lugar al fenómeno.
- Sobre la base de las deducciones anteriores, se procede a formular hipótesis.
- Observar la realidad para ver si esta comprueba parcial o totalmente la hipótesis.”²⁷

JOSÉ BULLEJO funda el método inductivo “en la observación directa de los hechos, en la experimentación de los fenómenos y en el estudio de las relaciones

²⁶ “**Diccionario de las Ciencias Sociales**”. Comité Editorial Salustiano del Campo, bajo el patrocinio de la UNESCO, Instituto de Estudios Políticos. Madrid, España. 1975, p. 721.

²⁷ GUITRÓN FUENTEVILLA, Julián. “**Tesis**”, editada por Promociones Jurídicas y Culturales, S. C., México, 1961, pp. 162 y 163.

e influencia mutuas que existen entre ellas. La primera operación analítica consiste en separar al conjunto, en disociar los actos simples o elementales para examinar individualmente, en si mismo. A continuación se observan con relación a los hechos similares a través de las relaciones y resultados, que la experimentación va poniendo de manifiesto.”²⁸

4.3 Método Sociológico.

EMILIO DURKHEIM señala que: “Es primera regla y la mas fundamental en considerar los hechos sociales como cosas y explica que cuando un nuevo orden de fenómenos se constituye objeto de una ciencia, ellos ya se encuentran representados en el espíritu, no solo por imágenes sensibles, sino por espacios de conceptos incorrectamente formados, es evidente que este método no podría dar resultados objetivos. En efecto las cosas sociales son producto de la realidad humana.”²⁹ Por lo tanto los fenómenos sociales deben estudiarse en su realidad, es decir, como cosas, toda vez que es el único dato con que cuenta el sociólogo y que constituye el punto de partida de la ciencia.

Para encontrar la verdad de la ciencia sociológica DURKHEIM, señala que “ hay que descartar sistemáticamente todas las prenociones... además para que sea objetiva, evidentemente será necesario que expresen los fenómenos en función de sus propiedades que le son inherentes, y no de una idea del espíritu.”³⁰

Otra regla importante del método sociológico, es la distinción contra lo normal y lo patológico, tomando en consideración que se llama “hechos normales a los que presentan las formas mas generales y; a los que caen fuera de este contexto, como morbosos o patológicos.”³¹ Para ubicar cuando se trata de hechos normales DURKHEIM formula tres:

²⁸ BULLEJO, José. *Op. Cit.* p. 20

²⁹ DURKHEIM, Emilio. “**Las Reglas del Método Sociológico**”. Primera Edición, Leaga, Trad. Ramón Piqueras, Editorial y distribuidora Leaga, S. A. de C. V., México, 1990, p. 35.

³⁰ *Íbidem.* pp. 44, 45 y 47.

³¹ *Idem.*

- “Un hecho es normal para un tipo social determinado, considerado en una fase determinada de su desarrollo, cuando se produce en el termino medio de las sociedades correspondientes, consideradas en la fase correspondiente de su evolución;
- Pueden comprobarse los resultados del método precedente demostrando que la generalidad del fenómeno se fundamenta en las condiciones generales de la vida colectiva en el tipo social considerado; y
- Esta comprobación es necesaria cuando el hecho se refiere a un espacio social que aun no ha efectuado su integral evolución.”³²

Una tercera regla del método sociológico, lo es la constitución de los tipos sociales, tomando como base que el origen de toda sociedad, es la horda, que es una sociedad rudimentaria la que forma un todo no vinculado a otro, es decir, no incluye otra sociedad más simple que ella; la reunión de horda de nacimiento al clan y por lo tanto “comenzara por clasificar las sociedades según el grado de composición que presentan, tomando como base la sociedad perfectamente simple o da seguimiento único; en el interior de estas clases, se distinguen diferentes variedades según se produzca o no fusión completa de los segmentos iniciales.”³³

Una regla mas del método sociológico es la relativa a la explicación de los hechos sociales a los que el multicitado autor califica como: “Toda manera de hacer, establecida o no, susceptible de ejercer una coacción exterior sobre el individuo o bien, que es general en la extensión de una sociedad determinada, conservando una existencia propia independientemente de sus manifestaciones individuales.”³⁴

³² *Ibidem* p. 81.

³³ *Idem*

³⁴ *Idem*

La última de las reglas es la relativa a la administración de la prueba. “Solo tenemos un medio de demostrar que un fenómeno es causa de otro; es comparar los casos en que están simultáneamente, presentes o ausentes y averiguar si las variaciones que presentan en estas diferentes combinaciones de circunstancias prueban la dependencia de uno del otro. Cuando puedan producirse artificialmente, según el deseo del observador, el método de experimentación propiamente dicho. Por el contrario cuando no esté a nuestra disposición la observación de los hechos y solo podemos relacionarlos tal como se producen espontáneamente, el método utilizado es el de la experimentación indirecta o método comparativo.”³⁵

Con lo anterior dejamos establecido que la política criminal como toda ciencia se sujeta el método científico y que por tratarse de un área del conocimiento humano que tiene que ver con la realidad o mundo fáctico, opera a través de métodos como el sociológico, el deductivo, el inductivo, comparativo, histórico, funcionalista, estructuralista y analítico.

5. Función.

5.1 Función Científica.

La política criminal, se justifica al someterse al método científico, como ciencia, deducida de las ciencias penales, cuya función específica en el campo científico, se traduce en conocimiento del fenómeno social-penal a través de un método el cual permite resolver problemas de acción y reacción de la sociedad ante el fenómeno social-penal.

³⁵ *Ídem.*

La política criminal, tiene la aspiración suprema de toda ciencia de llegar a un conocimiento verdadero.

Para GÓMEZ JARA, la ciencia: “es la explicación objetiva y racional del universo.”³⁶

El mismo autor, entiende por objetividad: “la existencia del universo independientemente de la conciencia humana...interpreta la realidad tal como es, de tal manera que al comprobarse, cualquier persona con los mismos elementos llega a resultados idénticos, independientemente de su voluntad, de su perspectiva de observación o de lo que pueda imaginar... objetivo, es una categoría universal, probada para medir los hechos acaecidos.”³⁷ El mismo autor sigue apuntando: “por racionalidad, se entiende el hecho de que todos los elementos intervinientes en el conjunto y cada uno de los conocimientos pueden ser cometidos a través de una relación de causa efecto. De tal manera que una vez establecidos siempre será posible descubrir el enlace que los liga haciendo uso de la razón.”³⁸

Las conexiones de los conocimientos razonados, tiene que ser sometidos a la prueba de la experiencia para que sean conocimientos objetivos.

De acuerdo a la clasificación de las ciencias, la política criminal, es una ciencia practica y su diferencia de las ciencias formales en cuanto a su objetivo y método, mientras los enunciados formales consisten en relaciones entre signos, los enunciados formales de las ciencias fácticas se refieren en su mayoría a sucesos y procesos; mientras que las ciencias formales se conforman en la lógica para demostrar sus teoremas. Las ciencias fácticas necesitan de la observación y/o experimento.

³⁶ GÓMEZ JARA. “**Sociología**”. Editorial Porrúa, México, 1993, pp. 3 y 4.

³⁷ *Idem.*

³⁸ *Idem.*

Las características de la ciencia fáctica son:

- El conocimiento científico es fáctico porque se describen hechos de la realidad, es decir, tal y como son.
- El conocimiento científico trasciende a los hechos, porque se exprime la realidad a fin de ir más allá de las apariencias; para MARIO BUNGE, “el conocimiento científico racionaliza la experiencia en lugar de limitarse a descubrir; la ciencia da cuenta de los hechos, no inventariándolos sino explicándolos por medio de hipótesis (en particular), enunciados de leyes y sistemas de hipótesis teorías.”³⁹
- La ciencia es analítica, porque la investigación científica aborda problemas circunscriptos, uno a uno, y trata de descomponerlo todo en elementos. “La investigación comienza descomponiendo de sus objetos a fin de descubrir el “mecanismo” interno... responsable de los fenómenos observados, pero el desmontaje del mecanismo no se detiene cuando se ha investigado la naturaleza de sus partes; el próximo paso es el examen de la interdependencia de las partes y la etapa final es la tentativa de construir el todo en términos de sus partes; Interconectadas.”⁴⁰
- La investigación científica es especializada, esta característica se desprende de la anterior (ciencia analítica).
- El conocimiento científico es claro y preciso, porque plantea los problemas de manera clara, define la mayoría de sus conceptos, crea lenguaje, procura medir y registrar los fenómenos.

³⁹ BUNGE, Mario. *Op. Cit.* p. 18.

⁴⁰ *Ibidem.* p. 19.

- El conocimiento científico es comunicable, es decir, expresable y público.
- La investigación científica es metódica: No errática, sino planeada, en la ciencia fáctica se emplea el método experimental concebido en un sentido amplio. Este método consiste en un test empírico de conclusiones particulares extraídas e hipótesis general.
- El conocimiento científico es verificable ya que debe aprobar el examen de la experiencia.
- El conocimiento científico es sistemático, porque consiste en un sistema de ideas conectadas lógicamente entre sí: el carácter matemático del conocimiento científico, es el hecho de estar fundado, ordenado y coherente (lo que lo hace racional).
- El conocimiento científico es general, toda vez que inserta los hechos singulares en pautas generales.
- El conocimiento científico es productivo; trasciende la masa de los hechos de la experiencia, imaginando como pudo haber sido el pasado y como podrá ser el futuro. La predicción es, en primer lugar una manera eficaz de poner a prueba las hipótesis; pero también es clave de control, aun de la modificación del curso de los acontecimientos.
- La ciencia es explicativa: intenta explicar los hechos en términos de leyes, y las leyes en términos de principios.

- El conocimiento científico es legal: inserta los hechos singulares en pautas generales llamadas “leyes naturales”, o “leyes sociales”. Se presupone que todo hecho es clasificable y legal.
- La ciencia es abierta: no reconoce barreras a priori que limitan el conocimiento. Si un conocimiento fáctico no es refutable en principio, entonces no pertenece a la ciencia sino algún otro campo.
- La ciencia es útil, porque busca la verdad, la ciencia es eficaz en la provisión de herramientas para el bien y para el mal. La utilidad de la ciencia es una consecuencia de su objetividad.

La política criminal, pertenece al mundo fáctico, ya que los fenómenos que ocupa tienen origen en la realidad, la que se expresa a fin de ir más allá de las apariencias; es analítica, en cuanto que particulariza los elementos que la componen como son: La prevención del delito, la relación, la reacción, hecho o fenómeno social, la exterioridad, es especializada por cuanto que pretende el estudio particular de la prevención del delito como fenómeno social, sus resultados son claros y precisos ya que se trata de ideas conectadas lógicamente entre sí; sus resultados son legales productivos y comprobables; su estudio es útil como verdadero tipo de control social.

Aunque debemos señalar, que en virtud de la que la Política Criminológica es una de las ciencias sociales, no siempre se compondrá de conocimientos que puedan ser verificados al cien por ciento; es decir, que pueden ser repetidos con una constante invariable ya que dichos conocimientos se refieren a fenómenos naturales que manejan las ciencias físicas que se rigen por las leyes de la causalidad y su repetición es constante previa existencia de la misma causa;

aunque si los primeros tienen la característica de ser racionales, objetivos, claros y precisos; pero como se dijo, no siempre verificables en forma absoluta y en consecuencia científicos.

5.2 Función Práctica.

La finalidad de la política criminal según GRAMÁTICA es “la de estudiar las mejores actuaciones prácticas, para impedir o reprimir la denominación delincuencia o criminalidad, que nosotros por razones bien conocidas llamamos antisocialidad.”⁴¹

Para nosotros la política criminal es la actividad o los hechos concretos que se llevan a cabo por mandato gubernamental para prevenir la delincuencia, es decir política criminal no es teorizar, sino que es llevar a la práctica los hechos concretos.

⁴¹ GRAMÁTICA, Filippo. *Ob. Cit.*, p. 428.

CAPÍTULO SEGUNDO

FUNCIÓN INTERDISCIPLINARIA Y MULTIDISCIPLINARIA DE LA POLÍTICA CRIMINAL

1. Sociología Criminal

1.1 Definición

Se trata de una materia especializada en la sociología jurídica, que tiene que ver con el acontecer criminal que se da como fenómeno social en la colectividad; en sus causas, factores, formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos y conductas.

En cuanto a la denominación de la disciplina SOLIS QUIROGA, argumenta que: “se llama Sociología porque estudia los hechos sociales, las interacciones humanas, el real acontecer colectivo y busca su comprensión y su entendimiento mediante el descubrimiento de su sentido y sus conexiones de sentido. Se califica de criminal, porque concreta su estudio a los hechos delictuosos, sólo que considerados en su masa o su totalidad.”⁴²

Como contribución al tema en comentario SEBASTIÁN SOLER, la define como: “fenómenos de repetición o de masas de integración individual y de los productos de esta interacción y todo otro fenómeno social, que tenga relación con

⁴² SOLÍS QUIROGA, Héctor. “**Sociología Criminal**”. Tercera Edición, Editorial Porrúa. México, 1985, p. 28

la actividad represiva también el conjunto de sentimiento, ideas o creencias sociales que hacen nacer o evolucionar lo prohibido, las formas y las reglas de responsabilidad, etc.”⁴³

La sociología se interesó desde su origen por el fenómeno criminal, ya que éste es de los más frecuentes y notables; estudia los problemas criminales y trata de dar explicaciones más completas a la conducta antisocial, encontrándose temas que son verdaderamente modelos o hipótesis de investigación, como las subculturas criminales, los conflictos culturales, la oportunidad de delinquir, el etiquetamiento, la marginalización, etc.

En su obra de criminología RODRÍGUEZ MANZANERA.”Se refiere a los temas de sociología criminal haciendo referencia a:

- ✓ El ambiente cósmico- geográfico (geografía y clima);
- ✓ La pareja delincuente, el grupo primario (banda o pandilla), el grupo secundario (las organizaciones criminales), el grupo terciario (religioso-político), el grupo cuaternario (la muchedumbre, el Estado);
- ✓ Las variables demográficas;
- ✓ La delincuencia urbana y rural;
- ✓ El factor económico, teoría económica de los disturbios;
- ✓ El espacio social (barrio, habitación);

⁴³ SOLER, Sebastián. “**Derecho Penal Argentino**”. Tomo I, Editorial TEA. Buenos Aires, 1953, pp. 34 y 35.

- ✓ La profesión (empleo, subempleo, desempleo, industrialización, criminalidad de cuello blanco, delincuente profesional);
- ✓ Las clases sociales;
- ✓ Los grupos étnicos;
- ✓ La familia, construcción, formas, desviación;
- ✓ Las diversiones;
- ✓ La guerra y la posguerra;
- ✓ El medio escolar;
- ✓ Los medios de difusión;
- ✓ La anomalía social;
- ✓ La subcultura;
- ✓ La marginalidad y desviación; y
- ✓ Las irregularidades sociales de la delincuencia, (variedad, similitud, repetición, oposición, interacción, etc.

1.2 Objeto.

A la sociología criminal, no le interesan los casos particulares, sino en cuanto son parte del fenómeno colectivo, tampoco le interesa la temibilidad del delincuente, sino los hechos delictivos en su conjunto.

1.3 Método.

Dada la heterogeneidad de los métodos utilizados, SOLIS QUIROGA, apunta: “que múltiples métodos han sido aplicados a la sociología, casi no es posible encontrar uno que sea realmente exclusivo para nuestra materia, hay algunos que le prestan mayor utilidad, otros limitadamente aprovechables y otros inadecuados.”⁴⁵

Los métodos más usuales:

El método ecológico, es utilizado por la disciplina en comento, ya que nos hace conocer las “zonas criminógenas” y establecer la diferencia entre la delincuencia de los diversos climas, altitudes, latitudes y de los medios rurales y urbanos. Relaciona los fenómenos criminógenos con los lugares en que acontecen.

Con el método psicológico, se obtienen las características psíquicas procedimentales del delincuente; nos señala que se aplica al conocimiento de las regularidades psíquicas de la colectividad, de donde proceden los delincuentes o hacia donde se dirigen dentro de la sociedad. El método experimental, no puede llevarse a cabo con la realización de la conducta típica, pero si al tratamiento de

⁴⁵ SOLÍS QUIROGA, Héctor. *Op. Cit.* p. 20.

los delincuentes y registrar sus reacciones ante estímulos sociales, por ejemplo: los sistemas de preliberación o bien la terapia laboral, o la pedagógica.

1.4 Función.

Al igual que la Criminología su función es prevenir y encontrar el tratamiento adecuado en cuanto a los fenómenos delictivos en su carácter de colectivos.

2 Criminología.

2.1 Definición.

La criminología estudia las conductas antisociales y específicamente aquellas que se encuentran en un marco normativo, así como a los sujetos que las cometen, para tratar de prevenir dichas conductas típicas.

En cuanto a la definición de la disciplina que comentamos, el doctor RODRÍGUEZ MANZANERA, señala como: “ una ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales, ésta ciencia sintética, propone hoy como ayer la disminución de la criminalidad, y en el terreno teórico que debe permitir llegar a éste fin práctico, propone el estudio completo del criminal y del crimen, considerado éste último no como una abstracción jurídica, sino como una acción humana, como un hecho natural y social.”⁴⁶

⁴⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. “**Criminología**”, *Op. Cit.* p. 3.

2.2 Objeto.

La materia de estudio de la Criminología son las causas del delito y la naturaleza del delincuente. Y aunque el objeto del estudio de la criminología es por demás controvertido, en nuestro caso no tenemos duda que el objeto de estudio la son las conductas antisociales y, por lo tanto, los sujetos que las cometen

A manera de particularizar el objeto de estudio de la criminología, BERNALDO DE QUIROS, sostiene: “que dados los tres términos que integran el problema de la delincuencia (delito, delincuente, pena), se puede inferir que el primero es objeto de estudio del Derecho Penal y la pena lo es de la Penología. Por tanto, se diría que la Criminología es la ciencia que tiene por objeto el estudio de la personalidad del delincuente.”⁴⁷

Es una ciencia necesariamente interdisciplinaria que tiene por objeto conocer las conductas antisociales y sus factores contribuyentes con el fin de evitarlos y combatirlos, siendo su fin primordial la prevención; es necesario que se tenga en cuenta que esta ciencia tiene diferentes niveles de interpretación por lo que se encuentran:

- I. Conductual: este nivel hace referencia al estudio de un crimen específico como conducta antisocial concreta realizada en un momento y lugar determinado y de forma criminal particular, el hecho tiene principio, desarrollo y fin y va en contra del bien común, es decir, que atenta contra la estructura básica de la sociedad.

⁴⁷ QUIROS CONSTANCIO, Bernaldo. “**Criminología**”. Editorial Cajica, Puebla, México, 1957, p. 12.

- II. Personal: El centro del estudio es el criminal como sujeto individual (autor del crimen). El análisis del individuo busca generar un diagnóstico, un pronóstico y una propuesta de tratamiento; es importante aclarar que para el criminólogo es esencial que se tenga en cuenta que el estudio debe centrarse más en lo que el sujeto es y no en lo que ha hecho, sin embargo no han de desconocerse sus acciones como parte significativa del estudio de su personalidad; este nivel es importante en la ejecución de sanciones.

- III. General: Enfoca su atención en el análisis de la criminalidad entendida como el conjunto de conductas antisociales que se producen en un tiempo y lugar determinado. El estudio global del fenómeno criminal es de gran relevancia para la política criminal y a la hora de legislar.

De los tres niveles, el análisis general de la criminalidad alcanza gran importancia en cuanto permite conocer la evolución de un determinado delito a través del tiempo, cuales han sido sus variaciones en ejecución, frecuencia, autores y víctimas, todo esto teniendo en cuenta las características socioeconómicas y culturales de una época determinada.

2.3 Método.

Las ciencias empíricas se insertan en el mundo real, de lo verificable de lo medible, esto implica que descansa en hechos más que en opiniones, más en la observación que en los discursos o silogismos.

El Doctor MÁRQUEZ PIÑEIRO, explica de manera sencilla él porque del método de la criminología, al señalar: “en cuanto al carácter de ciencia de la criminología, puntualiza que lo importante no es que se trate de una ciencia de espíritu o de la naturaleza, sino que la criminología, tienda a explicar científicamente y hacer perceptibles las relaciones reales en que se encuentra el criminal y el crimen, con fundamento en métodos empíricos.”⁴⁸A manera de justificar el calificativo de ciencia el doctor RODRÍGUEZ MANZANERA, sostiene que: “la criminología, siendo ciencia, debe ser metódica, tiene que tener un método, y éste es el método científico en general. De acuerdo al proyecto de investigación será la modalidad que adoptemos.”⁴⁹

2.4 Función.

La criminología como fin último, tiene encomendado según RODRÍGUEZ MANZANERA: “Busca antes que nada el conocer las conductas antisociales y sus factores causales para evitarlos, para combatirlos, no se completa en la comprensión de las conductas antisociales mismas, sino que trata de prevenirlas, no busca la represión, sino la prevención.”⁵⁰

3 Penología.

3.1 Definición.

La penología forma parte de las ciencias fácticas, es decir de aquellas que se refieren a los sucesos que se dan en la realidad material. Se ha considerado

⁴⁸ MÁRQUEZ PIÑEIRO, Rafael. “**La Criminología**”, Editorial Trillas. México, 1992, p. 14

⁴⁹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, “**Criminología**”, *Op. Cit.* p. 37.

⁵⁰ *Ibidem*, pp. 29 y 30.

generalmente a la Penología como el estudio de los diversos medios de represión y prevención de las conductas antisociales (penas y medidas de seguridad), de sus métodos de aplicación y de la actuación pos-penitenciaria.

El tema de la penología es abordado por el doctor RODRÍGUEZ MANZANERA, quien lo define como: “el estudio de la reacción y el control social que se produce contra personas o conductas que son captadas por la colectividad (o por una parte de ella) como dañinas, peligrosas o antisociales.”⁵¹

Para CUELLO CALÒN “La Penología no es una parte integrante de la criminología, sino una disciplina autónoma que para la realización de sus fines toma en cuenta los datos e informes que la ciencia criminológica le proporciona. Pero ambas son de muy diferente contenido. La Criminología dirige sus investigaciones hacia la etiología del delito y sus formas de aparición como fenómeno social y natural, mientras que la penología persigue un objeto muy diferente: el estudio de los diversos medios de represión y prevención del delito (penas y medidas de seguridad), de sus métodos de aplicación y de actuación post-penitenciaria.”⁵²

3.2 Objeto.

El objeto de estudio de la penología es la “reacción social”, que se produce frente a conductas o individuos que son captados como peligrosos o dañinos, ya que la colectividad reacciona contra todo sujeto o conducta que percibe como desviado (conductas antisociales).

La “reacción social” puede presentarse de diversas formas:

⁵¹ Rodríguez Manzanera, Luis. “**Penología**”. Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2003. , p. 1

⁵² CUELLO CALON, Eugenio. “**La Moderna Penología**”. Editorial Bosch, Barcelona, España, 1981, pp. 8 y 9.

- I. Reacción comunitaria: es cuando la comunidad o una parte de ella, reacciona contra el sujeto o las conductas que considera diferentes, raras, desviadas, peligrosas o dañinas.
- II. Reacción religiosa: se produce contra todo aquello que no pertenece a su credo.
- III. Reacción política: se produce por la lucha de poder y se ejerce contra individuos o grupos que se oponen a la autoridad del estado.
- IV. Reacción ideológica: sigue patrones similares a los de la reacción religioso política.
- V. Reacción jurídica: “ la forma de reacción social más grave es, sin duda aquella que se organiza jurídicamente, ya que tiene todo un aparato de poder que la respalda, y afecta bienes del más alto valor. La reacción jurídica se instaura por medio de leyes y tiene a su disposición una completa organización, en la que participan jueces, fiscales, defensores, policías, peritos, custodios, etc. “⁵³

3.3 Método.

El método que le da el carácter de ciencia a la penología, debe ser el científico en general, el que se va adaptando de acuerdo a las modalidades de la investigación.

⁵³ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. “**Penología**”, *Op. Cit.* pp. 47, 48, 49 y 50.

3.4 Función.

En el tema que apuntamos, “ la reacción jurídica “ que nos interesa es la “ reacción penal “, en donde observamos que la “ pena “ se convierte en un medio para prevenir los delitos y para asegurar la vida en sociedad.

La finalidad de la reacción penal la encontramos en la retribución, en la prevención general y en la prevención especial. La retribución debe entenderse como el castigo proporcional impuesto al sujeto activo con relación al hecho cometido, como restablecimiento de un equilibrio.

La prevención general, resulta al señalar que la reacción social debe funcionar como inhibidor a la tendencia criminal. Se habla de prevención general, en cuanto se amenaza por parte del estado, a imponer un castigo al tratar de obligar a la comunidad a que se abstenga de tratar de violar la norma.

La prevención especial, es precisamente la que se logra al imponerse una pena a un caso concreto, tratando de evitar la reincidencia del individuo.

Analizando el tema de sanción, RODRÍGUEZ MANZANERA, señala que: “la pena es la efectiva privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito.”⁵⁴

La finalidad de la pena es la prevención especial, es decir, va dirigida básicamente a impedir que el sujeto reincida, y en éste caso lleva implícita una segunda finalidad que es la prevención general ya que al sancionar al delincuente se refuerza la intimidación de la colectividad.

⁵⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. “**Penología**”. *Op. Cit.* p.94.

4 Derecho Penal.

4.1 Definición.

El Derecho Penal es comprendido como conjunto de leyes penales o bien como sistema de interpretación de esa legislación, tiene como objetivo principal el castigo a las conductas antisociales, a la prevención de las mismas y a las medidas de seguridad.

Debemos considerar la ciencia del Derecho Penal como el estudio de las normas penales, de aquellas que nos dicen qué conductas son punibles, cuál es la pena que a estas conductas corresponde y además las reglas de aplicación en sí, en que casos puede haber excluyentes de responsabilidad o en que casos la pena se ve aumentada y en que otros casos se ve disminuida, etc.

Una definición de suma importancia en el tema de derecho penal es la de JIMÉNEZ DE ASUA, quien apunta: “es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.”⁵⁵

Para el penalista mexicano FRANCISCO PAVÓN VASCONCELOS, el derecho penal es: “el conjunto de normas jurídicas, de derecho público interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad, aplicables para lograr la permanencia del orden social.”⁵⁶

⁵⁵ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. “**Tratado de Derecho Penal. Tercera Edición, Tomo I**”. Tercera Edición, Editorial sudamericana, Buenos Aires, 1964, p. 18.

⁵⁶ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. “**Manual de Derecho Penal Mexicano, Parte General**”, Décimo cuarta Edición Editorial Porrúa, México, 1999, p. 17

El derecho penal tiene las siguientes características:

I. Cultural (normativo):

Los juristas suelen clasificar a las ciencias en dos bloques: culturales y naturales, por un lado están las ciencias del ser (que incluyen las naturales), y por el otro lado las del deber ser (que se refieren a las culturas y entre estas se encuentra el derecho).

II. Público:

En cuanto regula las relaciones del hombre y la sociedad ya que el estado crea las normas, que definen a los delitos y fija la sanción a imponer.

III. Sancionador:

Garantiza la norma mediante la coerción.

IV. Valorativo:

Porque se adentra en la filosofía de los valores del hombre.

V. Finalista:

Su fin es combatir el fenómeno de la criminalidad.

VI. Personalísimo:

Las penas se aplican únicamente al delincuente, en función de haber cometido el delito y sin salir de su esfera personal.

El titular del derecho penal, es el estado, “en cuanto al efectivo ejercicio de la facultad dimanante de la soberanía para definir los delitos, señalar las penas, establecer las medidas de corrección y de seguridad, e imponerlas y ejecutarlas.”⁵⁷

4.2 Objeto.

El objeto de estudio del derecho penal, es:

- I. Las normas jurídico- penales;
- II. Los delitos; y
- III. Las penas y/o las medidas de seguridad.

4.3 Método.

El derecho penal, es un conjunto de normas; por lo tanto su método no puede ser otro que el que corresponde a la ciencia del derecho.

A efecto de establecer la diferencia que existe entre el método científico con el dogmático, SANTIAGO NINO, sostiene que: “mientras la aceptación científica de la verdad de una proposición empírica supone que se cuenta con pruebas de validez ínter subjetiva, la creencia dogmática se integra con la mera convicción

⁵⁷ CUELLO CALON, Eugenio. “Derecho penal. Tomo I. Parte General, Vol. I”. *Op. Cit.* p. 7

subjetiva, la fe.”⁵⁸ Continúa su exposición “el dogma no está abierto al debate crítico ni al test de los hechos; se obvian los criterios que determinan nuestro derecho a estar seguros de la verdad de una proposición (que es uno de los requisitos del conocimiento).”⁵⁹

Para expresar o describir al método dogmático es ZAFFARONI, quien lo hace en forma sintética, señalando: “consiste en un análisis de letra del texto, en su descomposición analítica en elementos (unidades o dogmas), en la reconstrucción en forma coherente de esos elementos, lo que arroje por resultado una construcción o teoría.”⁶⁰ Señala el mismo autor que: “el método más difundido en el saber penal es el dogmático, la exposición del método científico dogmático fue mérito que corresponde al jurista alemán RUDOLF VON JHERING (1818-1892).”⁶¹

4.4 Función.

La función del derecho penal es imponer penas a los responsables de las conductas típicas buscando la ejemplaridad con las sanciones y la reparación del daño al ofendido.

La seguridad que da el estado, de la armonía social, para el derecho penal se traduce en: “seguridad jurídica” que es precisamente la función del derecho punitivo.

La función del derecho penal es, para ZAFFARONI “proveer a la seguridad jurídica mediante la tutela de bienes jurídicos, previendo la repetición o realización

⁵⁸ SANTIAGO NINO, Carlos. “**Consideraciones sobre la Dogmática Jurídica**”. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U. N. A. M., México, 1989, p.17

⁵⁹ *Ídem.*

⁶⁰ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. “**Manual de Derecho**”, Parte General, Editorial Ediar, Buenos Aires, 1990. 130

⁶¹ *Ídem.*

de conductas que los afecten en forma intolerable, lo que, ineludiblemente, implica una aspiración ético-social.”⁶²La seguridad jurídica es el conjunto de condiciones externas que crean el sentimiento de seguridad acerca de la disponibilidad de lo que se considera que cada quien a menester para realizarse en coexistencia. La seguridad jurídica se traduce en la certeza de que podré disponer de lo necesario para vivir, para conservar mi salud, para ejercer mi profesión, para crear una familia, para educar a mis hijos, para disfrutar de los valores éticos, para expresar lo que pienso, etc., sin que nadie me prive o perturbe innecesaria o arbitrariamente.”⁶³

Finalmente con relación al tema en comento apuntamos que la característica principal del Derecho Penal que lo hace diferente a las demás ramas jurídicas es la coerción; cumple con una función específica e indispensable, y difícilmente podría ser substituido.

5 Derecho Procesal Penal.

5.1 Definición.

Es la ciencia normativa que estudia el procedimiento conducente a la verificación del hecho criminal, del daño causado o del peligro provocado, y de la responsabilidad penal, así como, en su caso, la imposición de penas y/o medidas de seguridad al infractor, y de la compensación a los sujetos dañados que corresponda.

⁶² *Ibidem.* pp. 49 y 50.

⁶³ *Ibidem.* p. 55

El Derecho Procesal Penal es el estudio de las normas procesales, del procedimiento que debe seguirse para instruir el proceso, sentenciar y dictar la pena que, de ser condenatoria la sentencia.

El análisis del proceso penal como uno de los campos de la ciencia jurídica, ha dado un sin número de definiciones: CLARIA OLMEDO, señala que: “el derecho procesal penal es la disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del derecho penal. Establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar, la ley penal sustantiva.”⁶⁴

ERNEST BELING, refiere al respecto, que es: “la rama jurídica que regula la actividad tutelar del derecho penal (justicia penal-administración de justicia penal).”⁶⁵

Don JAVIER PIÑA PALACIOS, quien fuera Catedrático de la División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, se refiere al Derecho Procesal Penal como: “la disciplina jurídica que explica el origen, función, objeto y fines de la norma mediante los cuales se fijó el quantum de la sanción aplicable para prevenir y reprimir el acto u omisión que sanciona la ley penal.”⁶⁶

RIVERA SILVA, define al derecho adjetivo o procesal penal como “el conjunto de actividades reglamentadas por preceptos previamente establecidos, que tiene por objeto determinar que hechos pueden ser calificados como delito para, en su caso aplicar la sanción correspondiente.”⁶⁷ O bien “el conjunto de reglas que norma la actividad estatal que tiene por objeto el eslabonamiento del delito a la sanción.”⁶⁸

⁶⁴ CLARIA OLMEDO, Jorge A. “**Tratado de Derecho Procesal**”. Tomo I, Editorial, Buenos Aires. Argentina, 1960, p. 49.

⁶⁵ BELING, Ernest. “**Derecho Procesal Penal**”. Editorial DIN, Buenos Aires Argentina, 2000, p. 1.

⁶⁶ PIÑA PALACIOS, Javier. “**Derecho Procesal Penal**”. Editorial Porrúa. México. 1948. p. 7.

⁶⁷ RIVERA SILVA, Manuel. “**El Procedimiento Penal**”. Decimoctava Edición, Editorial Porrúa, México, 1989, p. 5.

⁶⁸ *Ibidem*, p.17.

Por su parte, FERNANDO CASTELLANOS, lo define como: “el conjunto de normas relativas a la forma de aplicación de las normas penales a casos particulares.”⁶⁹

La denominación del derecho procesal penal; la dan entre otros autores VICENZO MANZANI, VICTOR B. RIQUELME, ENRIQUE JÍMENES ASENJO, ERNEST BELING, CLARIA OLMEDO, RAÚL ALBERTO FRESALI Y EUSEBIO GÓMEZ. Y la de procedimiento penal corresponde a FRANCO SODI, JULIO ACERO, MANUEL RIVERA SILVA y COLÍN SÁNCHEZ.

A nuestro juicio, el derecho procesal penal, es el método o conjunto de actos o pasos empleados para la concretación del derecho penal.

Existen características propias del proceso penal:

I. Público.

Es público en cuanto regula la relación estado- particular, dejando al primero como director de tal actividad.

II. Interno.

En cada país, su legislación procedimental será propia de su desarrollo social; es decir de un ámbito, específicamente determinado en lugar y tiempo.

III. Instrumental.

Es el instrumento o medio del derecho penal.

⁶⁹ CASTELLANOS, Fernando. “Lineamientos Elementales de Derecho Penal”. Cuadragésima Tercera Edición, Edit. Porrúa, México, 2002, p.23.

IV. Formal.

Se justifica por ser aspecto indispensable del derecho penal (adjetivo).

V. Científico.

Comprende “un conjunto de conocimientos de carácter jurídico-procedimental, los cuales nos permiten en forma ordenada entender su contenido y extensión.”⁷⁰

5.2 Objeto.

El objeto del proceso penal, está constituido por el estudio de los elementos del tipo penal del delito, responsabilidad y la absolución o condena.

La doctrina divide el objeto del proceso en:

1. Principal y,
2. Accesorio.

El principal se traduce en la pretensión punitiva por parte del estado, en virtud de que afecta los intereses de éste. También se dice que ostenta primordialmente un carácter público y que se rige por dos principios fundamentales:

⁷⁰ COLIN SÁNCHEZ, Guillermo. “**Derecho Mexicano de Procedimientos Penales**”. Duodécima Edición, Editorial Porrúa, México, 1990, p. 3.

1. Indisponibilidad; e
2. inmutabilidad

Para el profesor BORJA OSORNO, “la no disponibilidad, consiste en que: las partes carecen de derecho para disponer de la acción, característica que no corresponde al derecho civil... la inmutabilidad, significa que admitida la incoación del proceso, la relación penal no tiene otra solución, sino la sentencia. Si las partes se convencen de la inocencia del acusado no pueden renunciar a los trámites del proceso, se hace indispensable que una sentencia absolutoria o un sobreseimiento lo ampare.”⁷¹

El objeto accesorio del proceso, se refiere aun aspecto del carácter patrimonial que se traduce en la “reparación del daño “. Empero, desde mi particular punto de vista la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y por lo tanto la prueba del daño causado y su resarcimiento, es en cuanto es solicitado por el ministerio público, afecta directamente al interés del estado y por lo tanto no es accesorio sino principal.

El proceso se ha dividido en:

1. Dispositivo; e
2. inquisitivo.

El dispositivo tiene los siguientes caracteres:

- I. Es iniciado mediante el ejercicio de la acción penal;

⁷¹ BORJA OSORNO, “**Derecho Procesal Penal**”. Editorial Cajica, México, 1981, p. 30.

- II. Únicamente son objeto del proceso los hechos y fundamentos legales invocados para las partes;
- III. El juez, no puede valorar otras pruebas que las ofrecidas y desahogadas por las partes.
- IV. Los hechos sobre los cuales están de acuerdo las partes deben de ser tenidos por ciertos y en consecuencia, excluidos de la prueba;
- V. La sentencia debe estar conforme a lo alegado; y
- VI. La sentencia no puede condena más, ni otra cosa que la pedida.

El inquisitivo, tiene los caracteres totalmente contrarios al del dispositivo, en donde el juez tiene facultades para:

- I. Iniciar el proceso de oficio; y
- II. Para allegarse todos los medios de prueba de estime convenientes o necesarios

5.2 Método.

Método de la enseñanza.

En éste existen dos direcciones:

I. Práctico o empírico; y

II. Teórico

En el derecho procesal penal, la enseñanza, debe tener un marco de referencia apoyado en la teoría general del proceso y este en la teoría general del derecho. En lo empírico orientarlo hacia los tres tipos del empirismo a que FIX ZAMUDIO, alude:

“Empirismo normativo

Empirismo pragmático; y

I. Empirismo sociológico.”⁷²

En el primero el profesor se funda en leyes, códigos, reglamentos y jurisprudencias; en el segundo, la fuente del conocimiento, se obtiene en el examen empírico de los hechos en los cuales se realiza esa aplicación, por ejemplo: elaborar denuncias, querellas, ofrecimiento de pruebas, etc; y en el tercero, su fuente de conocimiento, está constituida por los fenómenos sociales, como serán: la reducción de la caución, la modificación de una sentencia, etc.

Método científico.

Aprovechando el lineamiento de SILVA SILVA, quien sostiene que “éste método, tiene varias direcciones:

⁷² FIX ZAMUDIO, Héctor. “**Reflexiones sobre la Investigación Jurídica**”. Editorial Porrúa, México, 1984, pp. 73, 74 y 75.

I. Iusnaturalismo:

En ésta dirección el proceso penal, responde a las aspiraciones y necesidades de la sociedad o que es un derecho propio por naturaleza; es decir, que es intrínsecamente valioso. Sus ideas aún se sostienen, en la medida de que todavía se sigue hablando de justicia, equidad, etc.;

II. Exegética o positivista:

Aquí sé esta exactamente a la letra de la ley. Se tiene un respeto absoluto a las autoridades.

III. Histórica:

Se tiene que el derecho es fruto de una ininterrumpida tradición.

Sociológica:

El proceso penal, se estudia solo observando y analizando las formas de implantar la normatividad sustantiva, sin hacer uso de principios superiores de razón.⁷³

5.4 Función.

El profesor SILVA SILVA, hace un extracto de estudios con relación a la función del proceso penal, señalando que es: “para BETIOL, fijar las condiciones de hechos de las cuales derivan el ius puniendi y el deber ser; para MANCLEAN

⁷³ SILVA SILVA, Jorge A. “**Derecho Procesal Penal**”. Colección de Textos Jurídicos Universitarios, Edit. Harla, México, 1990, pp. 25 y 26

ESTERNOS, conducir a una sentencia condenatoria o de absolución; para PRIETO CASTRO, determinar si en el caso concreto el estado tiene derecho a castigar; para DE PINA, aplicar la ley penal, etc.”⁷⁴

EUGENIO FLORIAN, se refiere a las penas clasificándolas: “en generales y específicas. Las generales a su vez pueden ser inmediatas o mediatas y las específicas se subdividen en investigar la verdad e individualizar la personalidad del justiciable... el fin general mediato, alcanza los fines mismos del derecho penal: prevención y represión del delito; en tanto que el inmediato, la aplicación de la norma material del derecho penal al caso concreto.”⁷⁵

En cuanto a la verdad, es necesario distinguir entre la formal y la histórica. La primera “es la adecuación en el hecho y la idea que del mismo se tiene, ocurre prácticamente por decreto; Mientras que la segunda es conocida como la verdad real (verdad verdadera), la adecuación entre el hecho ocurrido en el pasado y la idea que del mismo nos formamos, hoy resulta perfecta. En este sentido el juez es historiador.”⁷⁶

⁷⁴ *Íbidem* p. 109

⁷⁵ FLORIAN, Eugenio. “**Elementos de Derecho Procesal Penal**”. Edit. Bosch, Barcelona, 1934, pp. 49 y 50.

⁷⁶ *Ídem*

CAPITULO TERCERO

LA DELINCUENCIA Y EL EQUILIBRIO SOCIAL

1.-Conductas Antisociales y su represión.

Tomando como ejemplo la experiencia del médico, cuando asiste a un enfermo, y dependiendo del malestar o sintomatología que presenta el paciente, en esa medida se le receta cierto tipo de medicamento; así en materia de política criminal, dada la gravedad del problema que se tiene, debe existir una respuesta acorde a las necesidades, que en este caso son eminentemente sociales; por lo tanto se debe dejar de aplaudir la actividad criminal y optar por buscar la forma de ser severos con aquellas personas que alteran el orden social, para con ello darle entrada a la ejemplaridad que como único fin busca el derecho.

Nuestra actual legislación, debe ser reordenada por completo y en su caso, abrogar o derogar lo que no cumpla con la función para la que fue creada; así, con nuevos aparatos jurídicos y la ayuda del particular el Estado podrá combatir con mayor eficacia a la delincuencia.

Creemos que la política criminal que se debe aplicar en nuestro país, debe tomar en consideración los principales males que la afectan; estudiar y analizar las circunstancias que los ha producido, buscar la causa o explicación que les ha dado origen dentro de nuestra sociedad en un espacio y tiempo bien delimitados,

porque la dinámica que mantiene actualmente esta sociedad es bastante acelerada, lo que ha provocado, que también se transformen las figuras delictivas, y peor aún, que no se cuente con los instrumentos tecnológicos o científicos adecuados para combatirlas, para de esta forma estar a la par en la lucha contra la delincuencia.

Es de apuntar que las estadísticas delictivas, actualmente no consideran algunos puntos pudiéramos decir oscuros en la lucha contra la delincuencia, lo que obstaculiza no solo aquella, sino también el propio desarrollo social, por ejemplo: podemos mencionar los delitos de cuello blanco o las cifras negras, que son el resultado de las actividades ilegales no denunciadas y en ocasiones protegidas por quienes detentan el poder político ó económico de este país, las cuales se mantienen ocultas ante la mayoría de las personas, quienes hoy en día están más preocupadas por sobrevivir o de no ser víctimas de algún delincuente.

Además de ello, se debe realizar una minuciosa revisión a nuestros catálogos penales, porque muchas de las figuras legales consideradas como delitos, contenidas en los mismos se encuentran desajustadas a la realidad social, en ineficacia algunas y otras más invaden campos de la materia civil, quizás, debido a la falta de educación o cultura jurídica de los legisladores o debido a que los mismos actúan mas atendiendo intereses partidarios, que no proveen estas situaciones o circunstancias que realmente están perjudicando la forma de impartir justicia y el fin propio del Estado a través del derecho que es la preservación del orden social y la coexistencia pacífica.

En nuestro país, se sufre de una legislo-manía; es decir, se crean leyes por todo tipo de acontecimientos o situaciones y se quiere resolver el problema con su sola creación, teniendo así la colección más impresionante del mundo, creando

una inflación en la ley y superstición con la misma, atribuyéndole cualidades casi mágicas; no se trata únicamente de crear leyes ó el solo hecho de tener un cambio legislativo, sino que sean creadas para adecuarse a una realidad social; claras, precisas, así como justas, positivas y vigentes, pero, fundamentalmente deben ir encaminadas hacia fines político-criminales. Por otro lado cabe señalar dentro del tema en comento, lo importante que es la “política judicial”, porque no es suficiente con tener buenas leyes, con las condiciones ó características adecuadas sino hay una correcta aplicación de estas, de ahí el comentario de algunos juristas que “es más importante un buen juez que una buena ley”, la responsabilidad que tiene el juzgador es mucha, porque en sus manos está que se cumplan las finalidades para la que fue creada, esto motiva la importancia de su cuidadosa selección y preparación, porque además de tener los conocimientos jurídicos adecuados, debe tener una clara noción y comprensión de factores no jurídicos, tener una visión global de la sociedad para tomar una adecuada decisión, libre de tendencias y complejos, porque de nada sirve la solución de un problema jurídico sino se esta actuando dentro de un contexto político-criminal correcto, teniendo además que eliminar los formulismos y ritualismos inútiles, que lo único que ocasionan es retrasar la aplicación de la ley.

Un momento clave de la política criminal, es la política penitenciaria, por ser otro de los graves problemas que enfrenta nuestro gobierno y donde encontramos muchos fracasos, donde la belleza de las leyes queda en buenas intenciones, cuando no se tiene el presupuesto, edificios, instituciones y personal debidamente capacitado, para cumplir con su propósito; ya que nuestros Centros de Readaptación Social, parecen más escuelas del crimen para aquellos que no lo conocen o que apenas comienzan, porque ahí se tiene el contacto con verdaderos profesionales, aunado a otra serie de vicios que encontramos en estos lugares, la lentitud para procesar a los que se encuentran en prisión preventiva, la deficiente preparación del personal y el abuso, entre otras cosas, que agravan la situación.

Consideramos que la política criminal en las penitenciarias debe ir dirigida principalmente a aquellos que ya han sido condenados, aplicándoles la sanción adecuada; el tratamiento psicológico de estos, debe estar bajo la cuidadosa observación de profesionales, es decir: criminólogos, psicólogos, trabajadores sociales, entre otros, los cuales deben realizarles un estudio psicológico, pedagógico, psiquiátrico, laboral, familiar y cultural; así como hacer uso de los sustantivos de las penas de prisión, sobre todo en las medidas patrimoniales, entre ellas la caución de no ofender, la confiscación especial, la clausura de establecimientos, la fianza, etc; Además someterlo en casos de preliberación a la vigilancia y cuidado de su conducta, u otras medidas que pudieran aplicarse en delincuentes cuyos delitos no sean graves; el trabajo carcelario también debe aplicarse como una medida, sobre todo a los sentenciados, para que se sientan útiles socialmente, obligarlos a la reparación del daño y en algunos casos sufragar gastos personales o de familia. Otro momento o etapa más de la política criminal, es la política policíaca, la cual deberá atender principalmente la reclutación, formación, capacitación, disciplina y vocación de los elementos policíacos encargados de la seguridad pública y el combate al crimen, buscando corporaciones policíacas unificadas, con personal humano honorable, consiente, con preparación física y perfil profesional adecuado, dotado con los elementos necesarios para hacer frente a la delincuencia organizada, bien equipadas, y no como los que actualmente existen, cuyas principales características son: el despotismo, la represión, mala formación, sin preparación ni educación, mañosos y en algunos casos con antecedentes penales por delitos graves. Finalmente lo más importante dentro de la política criminal, es la prevención a la que hasta el momento, no se le ha dado la debida atención, ya que se tiene el vicio o mala costumbre de tratar de combatir el problema o daño una vez que se ha sufrido, y no antes de ello; por lo cual creemos que un buen programa de política criminal

debe de incluir las medidas, antídotos o remedios que le proporcionen las ciencias penales a efecto de atenuar el grave problema que constituye actualmente la inseguridad pública como producto del altísimo índice delictivo; el programa de prevención debe estar ajustado con los objetivos y etapas bien definidos y planificados en la lucha contra el crimen, así como las acciones contra los fenómenos que estos producen y finalmente realizar una evaluación del mismo.

2.- La Participación del Delincuente.

La relación que existe entre hombre y delito es la esencia misma de la conducta delictiva, ya que no existe delito sin la comisión u omisión del sujeto activo. Dentro del Derecho Positivo Mexicano se establecen específicamente quienes son los responsables de los delitos, estableciendo las formas de participación delictiva que a continuación se señalan:

Son responsables del delito, quienes:

- Lo realicen por sí.
- Lo realicen conjuntamente con otro u otros autores;
- Lo lleven a cabo sirviéndose de otro como instrumento;
- Determinen dolosamente al autor a cometerlo;
- Dolosamente presten ayuda o auxilio al autor para su comisión; y
- Con posterioridad a su ejecución auxiliien, al autor en cumplimiento de una promesa anterior.

La clasificación de la participación:

Según el grado, la participación puede ser, principal y accesoria; mientras la primera se refiere a la consumación del delito, la segunda atiende a la preparación. Según el grado, la participación puede ser moral o física, por la primera entendemos la instigación así como la determinación o provocación; a su vez, la instigación abarca subclases: el mandato, la orden, la coacción y el consejo.

En razón del tiempo la participación es anterior, si el acuerdo es previo a la comisión del delito y en tal momento se precisa la intervención que en el lleva cada participe; como comitente, si la temporalidad esta referida al instante mismo de la ejecución del delito; posterior, cuando se comprenden actos que se ejecutan después del evento pero con acuerdo previo.

Según la eficacia la participación es necesaria y no necesaria, de acuerdo a la naturaleza del delito ya sea que éste exija o no para su comisión, el concurso de personas.

2.1 La clasificación del delincuente de Lombroso.

Después de analizar la participación del hombre en el delito y las formas de aquella, pretendemos alinear este estudio con la clasificación del delincuente para contrastar al final con los estudios de personalidad que se requieren al dictar sentencia condenatoria y demostrar que los mismos no son necesarios y que a pesar de estar iniciando un nuevo siglo nuestros sistemas penales se encuentran todavía en evolución hacia el perfeccionamiento.

No compartimos con la clasificación y estudios que hace CESAR LOMBROSO de los delincuentes, toda vez que si bien es cierto sus teorías tuvieron brillantez lo fue en la época inventiva, es decir cuando todo era nuevo para el conocimiento humano, además de ello el estudioso de Turín, trataba de hacer tantas teorías como personajes delincuentes iba conociendo, esto demuestra que la variedad de estas no se concretaron y finalmente sobre ellas han recaído diversas críticas.

La clasificación del delincuente, nos sirve para fijarnos cuando menos un marco de diferencia entre las características que personifican la variedad de los delincuentes. Ante tal situación, haremos alusión a la teoría lombrosiana que es explicada magistralmente por el Doctor RODRÍGUEZ MANZANERA, quien es investigador y catedrático de la Universidad Nacional Autónoma de México y para ello seguiremos la clasificación de los delincuentes.

2.2.1 El delincuente nato.

Su teoría la desarrolla al observar el cráneo de un criminal y encuentra que es un sujeto que no evolucionó (teoría atávica), que éste se encuentra entre el hombre y el animal, que tiene semejanzas a las reacciones de un niño ya que reacciona en forma infantil, coincidiendo principalmente en el cólera furia, venganza, celos, mentira, falta de sentido moral, escasa afectividad, crueldad, ocio y flojera, calor, vanidad, alcoholismo y juego, obscenidad e imitación.

Las características antropológicas son las siguientes:

- Frente huidiza y baja.
- Gran desarrollo de arcadas supraciliares.

- Asimetrías craneales.
- Altura anormal del cráneo.
- Fusión del hueso atlas con el occipital.
- Gran desarrollo de los pómulos.
- Orejas en asa.
- Tubérculo de Darwin.
- Gran pilosidad.
- Braza superior a la estatura.

Entre otras características psicológicas, biológicas y sociales del delincuente nato, Lombroso señala:

- Gran frecuencia en el tatuaje (muchos de ellos obscenos).
- Una notable analgesia (insensibilidad al dolor).
- Mayor mancinismo (zurdera) que en la generalidad de la población.
- Insensibilidad afectiva (inmutabilidad ante los dolores ajenos y propios, indiferencia a la muerte, etc.).
- Frecuencia de suicidios.
- Inestabilidad afectiva.
- Vanidad en general y especial por el delito.
- Venganza, crueldad.
- Notables tendencias al vino, al juego, al sexo, a las orgías.
- Uso de lenguaje espacial (caló).

El sentido religioso se encuentra muy perdido entre los criminales urbanos, pero hay gran religiosidad entre los rurales (un verdadero ateísmo es raro en el criminal nato, tiene una muy peculiar y particular religión).

Su peligrosidad se denota por su alta reincidencia y la tendencia a asociarse con otros criminales para formar bandas, como la camorra o la mafia, que siguen códigos de conducta muy estrictos, entre los que rigen leyes como la omertá (silencio).

2.2.2 El delincuente loco moral.

Lombroso, comprende que existe otro tipo de criminal que coincide con la descripción del criminal nato, y señala las siguientes características:

- Su escasez en el manicomio y su frecuencia en cárceles y prostíbulos.
- Peso y robustez mayor a la normal.
- El cráneo tiene diferencia con los normales.
- En algunas ocasiones mandíbula voluminosa, asimetría facial, etc.
- Es la analgesia uno de los caracteres más frecuentes en el loco moral.
- Son inteligentes y no aceptan el tatuaje, la consideran distinción criminal.
- En cuanto a la sexualidad, la precocidad de la perversión sexual y la exageración seguida de impotencia.
- Son sujetos incapaces de vivir en familia.
- Se nota un altruismo que no es más que una forma de perversión de los afectos.
- La megalomanía, excesiva vanidad es propia de los criminales como locos morales.
- Son perezosos.
- Son hábiles para la simulación de la locura.

2.2.3 El delincuente epiléptico.

Son delincuentes de reacción violentísima, que después de cometer el delito quedan tranquilos y sin remordimientos, los sujetos generalmente dicen que en un momento dado vieron “rojo” y perdieron por completo el control afirmando que les “tiembla la cabeza”, sienten “vértigo”, la cabeza “gira o les da vueltas”.

Las características fundamentales son:

- Tendencia a la vagancia.
- Amor a los animales.
- Sonambulismos. (estados crepusculares)
- Obscenidad. (masturbación, homosexualidad y depravación)
- Precocidad sexual y alcohólica.
- “Disvulnerabilidad”. (Facilidad y rapidez de cicatrización)
- Destructividad..
- Canibalismo
- Vanidad.
- Grafomanía.
- Doble personalidad al escribir.
- Palabras o frases especiales.
- Tendencia al suicidio. (sincera o simulada)
- Tatuajes.
- Asociación.
- Simulación. (de locura o ataques epiléptico)
- Intermitencias. (Cambios de humor)
- Amnesia.
- Auras.

2.2.4 El delincuente loco.

Lombroso hace una diferencia entre los delincuentes locos y los locos delincuentes, siendo estos últimos los enfermos dementes, sin capacidad de entender ni de querer, cometen algún crimen sin saber lo que hacen; por el contrario el delincuente loco es el sujeto que ha cometido un delito y después enloquece en la prisión. Se consideran tres tipos de delincuente loco: el alcohólico, el histérico y el mattoide.

2.2.5 El delincuente pasional.

Las características del delincuente pasional son:

- Delitos de sangre.
- Edad entre veinte y treinta años.
- Sexo: 36 % las mujeres.
- Cráneo sin datos patológicos.
- Ausencia de caracteres que se notan tan frecuentes en criminales y locos.
- A la belleza del cuerpo corresponde la honestidad del alma.
- Afectividad exagerada.
- Anestesia momentánea.
- Conmoción después del delito.
- Suicidio o tentativa, después de cometer el delito.
- Confesión.
- Máximo de enmienda.

2.2.6 El delincuente ocasional.

Son aquellos a los cuales un incidente, una ocasión pertinente los lleva al delito, son sujetos con cierta predisposición, pero que no hubieran llegado al delito de no haberse presentado la oportunidad. En ellos se cumple el proverbio que dice: "La ocasión hace al ladrón".

2.2.7 La mujer delincuente.

Esta teoría se desarrolla al señalar que el hombre para satisfacer sus impulsos tiene que recurrir al crimen, mientras que la mujer tiene otra salida que es la prostitución.

3.- El Delincuente y la Sociedad.

El hombre es la figura principal de la sociedad, y sus relaciones con el resto de la comunidad, lo hacen un ser social, que tiene impuestas ciertas reglas de conducta que conllevan al orden y armonía social. La sociedad propiamente dicha crea su estado como órgano de poder y control social, fijando las reglas a que deben sujetarse todos los elementos sociales. Esta da nacimiento al Estado y consecuentemente al Derecho, entendiendo este último como un tipo de control social al que le interesan los fenómenos sociales revestidos de juridicidad. Es el Derecho Penal el que estudia al delito, las penas y medidas de seguridad, fijando una tabla de tipos penales, donde se consagran las conductas antisociales que vulneran los intereses del particular y la comunidad.

La seguridad y el orden público son condiciones necesarias para garantizar tanto el funcionamiento adecuado de la sociedad como el ejercicio de las libertades y derechos ciudadanos. Sin embargo, día a día los mexicanos vemos con irritación como la delincuencia y la violencia han logrado extenderse por todas partes: se apropian de calles, pasean por parques y mercados o deambulan por carreteras y caminos. En su marcha, estos males sociales fracturan las redes comunitarias, deterioran la sociabilidad en las comunidades y ponen en riesgo la vida, la integridad y el patrimonio de las personas. En consecuencia, la inseguridad se ha convertido en una de las más importantes preocupaciones de los ciudadanos.

En los últimos años la ciudadanía no ha podido dejar de convertir el tema de la inseguridad pública en el tema privilegiado que preside, como un fantasma sin recato, las reuniones y las pláticas en las que todo mundo tiene algo que comentar. El estallamiento del tema del crimen en la cotidianidad, es verdad, deriva de un cambio de condición: la delincuencia común se transformo en crimen organizado, sistemático, y con esa calidad, se fue tejiendo a la forma y el fondo de instituciones dedicadas precisamente al combate al crimen.

La respuesta de la población a la creciente ola de inseguridad fue durante mucho tiempo, casi inexistente. Un sentido de impotencia convertía a los perjudicados por la delincuencia en víctimas pasivas, paralizadas, aterrorizadas; el sentimiento más generalizado ha sido la frustración, la resignación, la impotencia; abundan también los que alimentan odio de venganza, eventualmente expresados en linchamientos públicos en pueblos marginados o en ciertas regiones de las ciudades; Quien ha podido hacerlo, ha emigrado a ciudades un poco más pacíficas, o hasta el extranjero, aún a costa de tener que cerrar negocios.

Sociedad y Gobierno se hallan ofendidos por la galopante violencia y no se tiene más que una impotencia de no saber como atacar, de acabar con tanto daño, dolor y muerte, que hoy en día vemos en todos los rincones del país, hasta donde hemos de ver o de sentir el dolor ajeno, de aquel ciudadano que ha sido agredido y nosotros como testigos del hecho, le negamos nuestra ayuda por no vernos inmiscuidos en problemas legales, pero todo esto cambia cuando los agredidos somos nosotros mismos y para entonces no pedimos auxilio o ayuda, la exigimos; buscamos al policía para que detenga al delincuente, quien a su vez se hace de la vista gorda, la misma sociedad hoy en día no sabe quien es más peligroso si el delincuente o el propio agente encargado de nuestra seguridad.

En algún momento de nuestra existencia hemos tenido algunas malas y peores experiencias, que no sería bueno mencionar, por no caer en el error, de que todos los policías están en acuerdo o contubernio con los delincuentes, para hacer tal aseveración habría que preguntarle a un policía corrupto porque lo hace y que lo orilla a prestarse ser cómplice para la realización de un delito, pudiera responder quizás por los pésimos sueldos o prestaciones que reciben y ni aun así se justificaría el actuar contrario a todo lo establecido; Para los mexicanos, salir a la calle se ha convertido cada vez más en una aventura.

4.- El Control Social.

Sin entrar en un análisis estadístico del aumento de la criminalidad en México, nos interesa destacar el hecho; el cambio de calidad y extensión de la criminalidad que se ha experimentado nacionalmente en el último decenio. Un cambio de condición que tiene que ver no solo con el crecimiento exponencial de

los pobres, sino fundamentalmente, como resultado de la asociación de organizaciones del crimen con determinadas autoridades. El incremento de la pobreza en el país es sin duda un elemento detonante del incremento delincencial. Sin embargo, lo fundamental del nuevo fenómeno no encuentra una explicación cabal en la ecuación determinista: a mayor pobreza-mayor delincuencia.

Abordar el tema de la delincuencia es tratar directamente los motivos o factores que alientan su materialización, para que el estado este en aptitud de reducir al máximo la perpetración de los actos antisociales. México vive una transformación económica profunda que ha generado un proceso permanente de desarticulación de la organización social frente a una realidad, la que ciertas necesidades objetivas y subjetivas son cada vez más difíciles de cubrir por los medios socialmente aceptados, los medios ilícitos se convierten en una opción para alcanzar las expectativas de ascenso y prestigio social. De ahí el incremento de los crímenes de cuello blanco que se encuentran relacionados con los estratos medios de la población, así como de la llamada pequeña delincuencia localizada en ciertos grupos depauperados en la sociedad de donde, por cierto, el crimen organizado recluta a muchos de sus miembros. Esta pequeña delincuencia no se combate solo con pistolas, más policías o aumentando y recrudesciendo las penas; requiere, sobre todo, el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores marginados y excluidos del desarrollo económico; en otras palabras, la regeneración de los tejidos sociales en las zonas de alta incidencia delictiva y violencia social.

El incremento de la cantidad y calidad del delito que se comete, la impunidad con la que se actúa, el despliegue técnico que se observa en

determinados secuestros, asesinatos o robos, nos hablan de un crimen que rebasó la esfera del individuo o del grupo, desesperados por sobrevivir, para entrar en el terreno de organizaciones criminales claramente profesionalizadas en su actividad y tecnicadas en sus instrumentos. Pero eso ocurre prácticamente en todo el mundo. La novedad mexicana radica en la articulación de los grupos organizados para delinquir con algunas esferas del aparato estatal con las que configuran una suerte de magma desde donde se organizan, promueven y protegen dichas actividades.

El control social de la criminalidad solamente puede lograrse mediante la prevención conjunta de Sociedad y Estado. Coercitividad y prevención, son dos conceptos de política criminal que se oponen, por su exclusión recíproca, que vale la pena abordar por separado. La parte conceptual de la seguridad pública que comprende la censura y coercitividad del Estado, se ha endurecido, debido a la deficiencia de las políticas de criminalidad de carácter preventivo que se han venido implementando, no obstante que existe una conciencia generalizada que se han venido implementando, no obstante que existe una conciencia generalizada de que es mejor prevenir que castigar. Por otra parte, los servicios de seguridad pública que corresponde prestar al estado en sus tres niveles de gobierno Federal, Estatal y Municipal, poco a poco, han venido cediendo terreno a la iniciativa privada frente a la sociedad de riesgo en que vivimos.

Hoy los cuerpos de seguridad privada que desempeñan una función de seguridad pública, se dejan ver por dondequiera, en las empresas mercantiles, financieras, oficinas públicas y privadas, paradójicamente el propio Estado en ocasiones se ve precisado a utilizar los servicios de personal de seguridad privada para reforzar su propia seguridad, principalmente en oficinas o edificios públicos;

Es tanta la necesidad de seguridad que las corporaciones policíacas oficiales son insuficientes para atender la demanda que hay. Lo mismo han tenido que hacer un gran número de empresas civiles que quieren atención y seguridad más personalizada.

Ante la falta de control total de la delincuencia por parte del Estado, la sociedad ha reaccionado en ocasiones violentamente, unas veces en contra del propio Estado y otras, en contra de los delincuentes, haciéndose justicia por su propia mano, lo que se considera muy peligrosos dentro de un estado de derecho. Este último mecanismo de auto defensa es propio de la época de la venganza privada, lo que contrasta con el mundo de la modernidad en que vivimos. Afortunadamente, la sociedad no siempre reacciona de esa manera, solo cuando la agobia la impotencia, desgraciadamente a esta emergencia, el estado ha tenido que endurecer su sistema punitivo, ya sea aumentando las penas o creando nuevos tipos delictivos, no siendo lo más adecuado, pero si lo más inmediato.

Dentro de la política criminal, debemos tomar en cuenta al gobernado; ya que es quien resiente por completo la inseguridad existente en un momento y plano determinados, la participación del particular en el combate a la delincuencia, es de suma importancia; debido a que, es él quien funge como termómetro midiendo o mejor dicho evaluando la actividad policíaca.

Y en tal sentido señala el catedrático de la Universidad de Mannheim, Dr. HEINZ ZIPF, que “la colectividad sólo puede prestar esta contribución si posee un sentimiento de seguridad respecto a la lucha estatal contra el delito.”⁷⁷

⁷⁷ ZIPF, Heinz. “Introducción a la Política Criminal”, Edit. Revista de derecho privado, Edición española. Edersa, 1979, p.184

A manera de verificar el progreso o retraso en el combate a la delincuencia es bueno hacer encuestas o entrevistas al nivel de sondeo, en algunos puntos de la población, para conocer si la política criminal esta bien dirigida o bien, si hay que reestructurarla.

Actualmente se ha tratado de motivar al particular y en su caso a empleados y no empleados, por parte del Estado, al otorgarles cuantiosas recompensas por la información que lleven a la captura de criminales peligrosos, esta forma de hacer participar al gobernado es una entre muchas, porque no solamente deberían establecerse las remuneraciones para criminales de cierto renombre, sino en una forma pareja, para todo el individuo que delinca.

Se ha visto que en algunas corporaciones policíacas se les estimula al presentar algún porcentaje de infracciones, tal es el caso de los señores agentes de tránsito; también en repetidas ocasiones se ha escuchado, que elementos policíacos son motivados con reconocimientos económicos o de escalafón, cuando se enfrentan o resuelven asuntos delicados; en donde como siempre va de por medio su vida. De igual manera, hay que motivar al gobernado en general para que manifieste su valor civil, **denunciando** delincuentes conocidos, delincuentes familiares o bien delincuentes que de alguna manera tengan relación con estos, así tendremos en la cárcel a un mayor número de antisociales con un menor esfuerzo; y podremos decir que se está haciendo algo por esta sociedad que tanto lo necesita.

Otro aspecto importante que merece el gobernado para conquistar su confianza, es mejorar la atención que se le brindar en los establecimientos en donde se procura o administra justicia, ya que se da el caso de que servidores públicos déspotas y groseros, maltratan al usuario, esto refleja, el nivel de cultura

de los funcionarios públicos, y la mala calidad en la impartición de justicia. Así ya no podemos hablar de nivel alguno, porque se estarían pisoteando los valores a los que el hombre tiene derecho como son: justicia, derecho, ética y otros tantos.

Es necesario darle a conocer al gobernado a través de los medios masivos de comunicación, que en materia delictiva, es obligación de toda persona denunciar los hechos delictivos, cuando se tenga conocimiento de ellos y que en caso contrario; es decir, si lo calla, automáticamente se convierte en cómplice o bien en encubridor según el caso (cultura jurídica y criminal); también es necesario hacerle saber que cada vez que denuncie a un delincuente, será recompensado por el Estado, económicamente, con becas para sus hijos u otro tipo de prestaciones para suavizar su carga financiera. Con base en lo anterior y con la confianza del gobernado, podemos avanzar conjuntamente, porque la política criminal tiene un bien común y por ello es necesario que todos aportemos un poquito, que sumado a los esfuerzos de todos se verá reflejado en la reducción del índice criminal.

Para el efecto de que el gobernado tenga confianza plena, resulta necesario que el Estado a través de los medios masivos de comunicación, les informe sobre las estadísticas que se realizan periódicamente dando números reales de los acontecimientos cotidianos, en lugar de festejar como lo hace hoy en día con los cifras delictivas, donde se lleva una contabilidad que en lugar de hacer que se entristezca la población, le causa risa, porque entre los conteos de las ejecuciones y el programa de chabelo no hay comparación.

5.-Combate a la Delincuencia,

Casi no existe familia mexicana que se haya salvado de ser víctima de algún delito, en alguna de sus abundantes manifestaciones; La delincuencia en México ha aumentado sensiblemente en los últimos años, al grado de convertirse en un elemento infaltable en la conversación con los amigos y, cosa mucho más grave, en las preocupaciones cotidianas de la gente, en la definición de qué hacer y cómo prevenir el daño, hasta en el entendimiento de cada cual sobre su trabajo, su vida en familia, su pertenencia a una nación, su proyecto de vida en ella, y hasta la permanencia en su país.

El crimen organizado y el desorganizado se han convertido en una pesadilla cotidiana que afecta a gente de toda clase social y que ha llegado a niveles de psicosis. Pobres y ricos circulan por las calles con miedo, porque saben que al delincuente —frecuentemente drogado, para darse fuerza— no le importa ejercer su oficio en un transporte público, a cualquier hora del día, y frente a cientos de testigos, actúa sin temor, con lujo de violencia y sin respeto alguno por la vida humana; sólo el 4% de los delitos cometidos recibe castigo de cárcel conforme a la ley. En México, ningún otro negocio tiene 96% de probabilidades de éxito. Tal grado de impunidad hace del delito uno de los negocios más atractivos y mejor garantizados.

El ciudadano ha aprendido a protegerse a sí mismo: con frecuencia evitan salir de noche, visitar parientes, tomar un taxi, usar transporte público o llevar consigo dinero o tarjetas de crédito. Por esa misma causa proliferan en las ciudades los dispositivos de seguridad y son más visibles las áreas residenciales

cerradas. Estas comunidades no solo limitan el libre acceso y privatizan los espacios públicos, sino que hacen de las ciudades ámbitos cada vez más fragmentados, divididos y segregados.

Una de las más evidentes muestras de que la seguridad es cada vez menos pública y más privada, es la cantidad de automóviles con hasta cuatro guardaespaldas fuertemente armados que van siguiendo a un Mercedes-Benz blindado. No por nada, México al igual que Brasil y Colombia, ya es líder mundial en la industria de blindaje de automóviles. ¿Un servicio de seguridad privada de tal calibre, que en otros países se reserva a los jefes de Estado, es indispensable para ciudadanos más modestos?

La industria del secuestro ha hecho víctimas a grandes empresarios, pero también a medianos comerciantes y a gente común; a mujeres, a niños y a gente de todo nivel económico que, como es obvio, si no puede sufragar servicios privados de seguridad, mucho menos puede pagar los rescates que exigen los criminales. Así se han destruido patrimonios construidos durante generaciones; y esto, desde luego, sin considerar el daño moral, psicológico e irreparable que causan a sus víctimas. La proliferación de criminales de todo tipo, no es exagerado decirlo, está acabando con México. ¿Cómo fue posible que un país donde se podía vivir en paz, muy a gusto, trabajar con visión de futuro, y formar un patrimonio con razonable seguridad, ha caído en esta situación tan peligrosa para el sostenimiento y hasta la sobrevivencia de la sociedad?.

Ha crecido exponencialmente el narcotráfico y, después de mucho tiempo, han retornado los crímenes políticos, los robos de automóviles, incluso por encargo, se han dado a la exportación ilegal volúmenes semejantes o superiores a la exportación legal de vehículos nuevos. El robo en ciudad o carretera abastece a

mercados informales que abundan en las calles de las grandes ciudades, con protección de líderes ligados a partidos políticos, que configuran un escenario muy parecido al de las célebres mafias de Sicilia. Negocios éstos, mucho mejor organizados que el ataque casual de un ladrón a domicilio, un asaltante de automovilistas y peatones, en taxis o autobuses y hasta en el Metro.

Un fenómeno tan amplio y extendido no admite explicaciones sencillas. Frecuentemente se alega, con algo de razón, que los interminables ciclos de inflación–devaluación y las recurrentes crisis económicas han arruinado no sólo el valor de la moneda y la capacidad de compra del salario, sino las posibilidades mismas de conseguir un modo decente de vivir, porque la economía no ha sido capaz de generar posibilidades de empleo. La política fiscal y la siempre voraz burocracia, además, se han encargado de arruinar a los negocios pequeños que en todo tiempo son los mayores empleadores y los principales filtros y amortiguadores de las tribulaciones económicas.

Esta explicación no basta, además de que pretende culpar al mexicano común, desempleado y sin posibilidades, de un fenómeno extraordinariamente extendido. Y además el mexicano no es, sin duda alguna, un hombre propenso al delito, sólo por haber caído en aprietos de dinero. El desempleado no es capaz de organizar complejísimas redes de delincuencia, y tampoco quisiera hacerlo; podrá alguno de ellos, eventualmente, contratarse en una red de crimen organizado; pero hace falta mucho más que eso para explicar el crecimiento de tales redes con equipo moderno de comunicaciones y transporte, y una enorme capacidad de fuego. La explicación más válida para una proliferación criminal así, es la complicidad con las autoridades. Sin ello, sería del todo lo imposible que tales bandas pudiesen operar o hasta existir. Los criminales suelen gozar del apoyo o

complicidad de quienes debieran combatirlos, desde policías de a pie hasta agentes ministeriales y jueces temerosos o corruptos; otras veces la policía misma es la que peor delinque, ya sea por complicidad con el maleante, o por ejercer ellos mismos, con el privilegio de su arma de cargo, su credencial y su uniforme. Se configura así la peor aberración para un estado que pretenda ser de derecho, la peor especie de malhechor, y la más abyecta perversión en que puede caer una sociedad: la autoridad criminal.

Desde hace mucho tiempo hemos exigido cambios legales, incluyendo modificaciones a la Constitución, depuración de las policías, modificación a los procedimientos de denuncia e información confiable. El sistema legislativo de México ha demostrado palmariamente su ineficacia. Los procedimientos de denuncia y persecución penal son disuasivos para quien deba utilizarlos, difíciles y engorrosos; las penas han sido inusitadamente generosas para con los delincuentes, a quienes permitían salir de prisión (incluso por delitos recurrentes, o de defraudación multimillonaria en el sistema financiero) con el simple pago de una fianza. Frecuentemente, los ladrones debían volver a delinquir para pagar el favor al cómplice que había sufragado la fianza, y hay quien volvió a prisión más de diez veces.

Para garantizar seguridad ciudadana y una gobernabilidad eficaz es preciso oponer a la delincuencia y la violencia toda la energía, creatividad y capacidad de respuesta de gobierno y sociedad, el combate a la delincuencia puede ser más eficaz si se trabaja con una visión integral y se utilizan articuladamente diversos instrumentos de acción.

En este sentido, se requiere no solo de impulsar acciones dirigidas a luchar por una mayor efectividad y profesionalización de los aparatos policiales y judiciales, sino también acompañarlas de un amplio conjunto de intervenciones de carácter preventivo basadas tanto en una política de desarrollo social capaz de generar igualdad de oportunidades, propiciar la reconstitución del tejido comunitario y favorecer la acumulación del capital social, como en una estrategia de desarrollo urbano proclive a la integración social, la multiplicación de los espacios públicos y la recuperación de los entornos urbanos deteriorados.

6.- Marco Jurídico.

El marco normativo establece que la seguridad pública es un servicio cuya prestación corresponde en el ámbito de su competencia al Estado y a los Municipios, respetando a la ciudadanía y las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y el respeto a los derechos humanos; teniendo como fines y atribuciones proteger y respetar la vida; salvaguardar la integridad, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes; mantener el orden y la tranquilidad pública en el estado; promover y coordinar los programas de prevención del delito, y establecer los mecanismos de coordinación entre las diversas autoridades para apoyo y auxilio de la población, tanto respecto de la seguridad pública, como en casos de siniestros y desastres.

Por lo tanto, constituye una de las obligaciones primordiales del Estado, garantizar la paz social implica construir y conservar el entramado que posibilita una convivencia social armónica, en el que los derechos de los ciudadanos y de la comunidad tengan plena vigencia y sean las bases del desarrollo social.

Para el eficaz y eficiente desempeño de esta función sustantiva del Estado, el poder público dispone tanto de instituciones de política criminal como de control administrativo, las primeras determinan las causas de la delincuencia y de las conductas antisociales, así como los medios para evitarlas o, en su caso abatirlas; desde la prevención, disuasión, investigación, resolución y tipificación de delitos hasta la sanción de los mismos y la reparación a las víctimas de los delitos. Por su parte, el control administrativo se vincula más con el aspecto funcional de las instituciones lo que implica el análisis de los procesos de delegación y regulación, visión y misión organizacionales respuesta burocrática, desarrollo del capital humano, manejo de incentivos al personal y medidas para combatir la corrupción.

En México, la seguridad pública constituye una competencia concurrente, ya que la constitución la define como una función a cargo de los tres ordenes de gobierno. Este proceso de descentralización de la seguridad pública ha obligado al establecimiento de un Sistema Nacional de Seguridad Pública para la más eficiente y eficaz labor de coordinación.

6.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hace casi 150 años que nuestro ordenamiento fundamental estaba conciente de la necesidad de desarrollar la materia penal, no obstante que los índices delictivos no tenían comparación con los actuales.

De esta forma, la Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos (1857) estableció las garantías de seguridad jurídica que conocemos en los artículos 16, 19, 20 y 23 de la Constitución actual. En el caso del artículo 16, se habla de la motivación y fundamentación de los actos de autoridad que impliquen

una molestia para el gobernado, así como los casos de flagrancia. En el artículo 19 se enfatiza que ninguna detención podrá exceder de tres días sin que se justifique con un auto motivado de prisión, así como que se castigara el maltrato en la aprehensión o en la prisión. En el artículo 20 se establecen cinco fracciones que incluyen las garantías del inculpado, entre las que destacan: que se le haga saber el nombre de su acusador, la declaración preparatoria dentro de las 48 horas, los careos, que se le faciliten todos los datos que necesite para su defensa, que se le oiga en defensa y la posibilidad de contar con un defensor de oficio. En el artículo 23, establece las imposibilidades de que un juicio tenga más de tres instancias, de ser juzgado dos veces por el mismo delito y de ser absuelto de la instancia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), que reforma la de febrero de 1857, agregó en su artículo 19 la garantía de que el proceso se siga por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. En su artículo 20, estableció la libertad bajo fianza, la posibilidad de no declarar en contra de sí mismo, la prohibición de incomunicación, la obligación de informar al acusado sobre la naturaleza de su acusación así como el nombre de su acusador, los careos, el recibimiento de pruebas, la publicidad de las audiencias, la facilidad de los datos que solicite para su defensa, la temporalidad de ser juzgado y el derecho a contar con un defensor.

Resalta en nuestra Constitución Política actual la reforma que entró en vigor a partir del 22 de marzo de 2001, con la que el artículo 20 fue modificado, creándose un apartado "b" para dotar de garantías a la víctima y el ofendido por el delito. Este apartado consta de seis fracciones, entre las que destacan: recibir asesoría jurídica, coadyuvar con el ministerio público, recibir atención médica, que se le repare el daño, garantías a favor de la víctima o el ofendido cuando éstos

sean menores de edad y solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

6.2 Código Penal Federal.

Por Código Penal Federal debemos entender que es un conjunto de reglas referidas a la materia penal, cuyo contenido define al delito, determina la denotación y connotación y duración de las sanciones a imponer, contiene la lista de figuras típicas, antisociales, señalando perfectamente su esfera de aplicabilidad que en este caso en el fuero federal; resultando que en la actualidad los delitos federales cuya realización se ha vuelto más frecuente, son los de delincuencia organizada, narcotráfico en todas sus modalidades, secuestro, tráfico de armas, portación de armas, por ello, en virtud de su contenido tiene relación con el tema de política criminal entendida esta como la actividad encaminada a resolver los altos índices de delincuencia, buscando y facilitando así prácticas que ayuden al control social, es decir, a la disminución de la actividad criminal.

Estas reglas referidas a la materia penal son el instrumento utilizado por quienes participan en forma directa o indirecta buscando soluciones a la problemática social que se deriva de la delincuencia, es pues el conjunto de normas que prevé el derecho penal mexicano para su aplicación en los procedimientos y procesos penales que se activan en busca de sanciones ejemplificativas para evitar la reincidencia y sobre todo para que otras personas distintas al sentenciado, comprendan que de realizar alguna actividad que se califique como delito es castigada por el Estado; la ejecución de la sentencia busca por un lado esa ejemplaridad, a la que nos venimos refiriendo y por el otro la reparación del daño a quien resintió la vulneración del bien jurídico tutelado,

estos como objetivos principales del procedimiento penal que forma parte del derecho de la materia que se apunta.

Así tenemos que, el Código Penal Federal es un instrumento utilizado en primer lugar, por el Ministerio Público, Jueces, Magistrados y Ministros, el primero para procurara justicia y los restantes para administrar la misma, es en donde el investigador de delitos pertenece al poder Ejecutivo Federal y los administradores de justicia al poder Judicial Federal, quienes buscan la aplicación correcta de la ley, actuando en beneficio de la justicia; en segundo lugar por aquellos profesionistas con titulo de licenciados en derecho o pasantes que operan como defensores o asesores; después por todos aquellos interesados en la ley penal y las iniciativas que los tiempos de la modernidad exigen, además la actividad de los investigadores universitarios, la actividad de los peritos relacionados con la materia penal y el ciudadano que se queja de la actividad de procuración o administración de justicia.

Para el efecto de cerrar el circulo con el tema que se propone en este trabajo de investigación, señalamos que el Código Penal Federal, tiene que ver en mucho con la política criminal de nuestro país en virtud de que contiene las conductas señaladas como delitos y los tabuladores para sancionar su comisión; tanto la descripción de las normas típicas, como el quantum de la pena, son figuras cambiantes con las necesidades que reclama la sociedad, por lo que, debemos tomar al Código de referencia como herramienta de trabajo buscando la disminución de la actividad criminal.

6.3 Código Penal para el Distrito Federal.

Siguiendo los lineamientos asentados para la ley penal antes citada, señalamos que el Código Penal para el Distrito Federal, también es una herramienta que se utiliza por funcionarios del Ministerio Público y del tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para buscar la procuración y administración de justicia, en cuyos procedimientos también participan abogados, peritos y testigos.

El Código Penal del Distrito Federal, prevé principios y garantías penales, lo relativo al delito, a la responsabilidad penal, al catálogo de penas y medidas de seguridad y de consecuencias jurídicas para las personas morales, de la prisión y de otras sanciones, de libertad, de la sustitución de penas, de la prescripción de la acción penal y de la sanción y el catálogo de delitos, que sirve como ya se dijo antes para tipificar conductas e imponer sanciones, buscando la ejemplaridad y reparación del daño, con la finalidad del equilibrio o control social.

El Código Penal del Distrito Federal ha venido sufriendo de reformas, que la modernidad a través de la sociedad reclama, más sin embargo hemos de decir que no siempre ha sido exitosa esas transformaciones o enmiendas al Código y podemos afirmar que se requiere en la actualidad de la aplicación de formas con mayor extensión para la prevención y no simplemente la invención de delitos o de la extensión de tiempo de las penas de prisión, las que medianamente han sufrido para sobrellevar la problemática de reducción del índice criminal; con el paso del tiempo y la complejidad de una sociedad que pretende vivir en armonía, que no se logra por el crecimiento del crimen organizado que a la fecha rebasa con mucho al gobierno en armamento, logística y estrategias, resultando necesario la revisión

minuciosa en el apartado de la verificación del aspecto ejemplificativo a través de la sanción y con eso buscar nuevas formas para obtener el resultado querido.

La ideología, dominante en este momento entiende que el ser humano debe ser visto como un fin en sí mismo, como un ser que por el simple hecho de serlo tiene derechos inalienables, derechos que el Estado debe reconocerle sin ningún menoscabo. Estas ideas están inmersas en la Constitución Federal mexicana, y son las que nutren la cultura universal de los derechos humanos. Por tales razones, al ser humano, individualmente considerado, ha de situársele en el primer nivel de la protección penal, en virtud de que todos los bienes jurídicos y estratos sociales tienen su origen en el ser humano.

6.4 Legislación Procesal.

La legislación Procesal, se refiere a las formas o procedimientos a los que hay que ajustarse en las investigaciones que realiza el Ministerio Público, en los tiempos en que se han de ofrecer pruebas, en los tiempos que se han de desahogar estas, en los de interposición de recursos en fin, toda esta actividad no busca más que concretar la ley penal. El procedimiento se encuentra previsto y la forma de llevarlo a cabo debidamente señalado en el Código de Procedimientos Penales para cada una de las entidades que conforman el país, por lo que en ese sentido solamente diremos que se relaciona con los aspectos de la política criminal que ofrecemos mediante este trabajo, sin embargo, el aspecto principal que debe ocuparnos es el de establecer si la ley procesal se encuentra cumpliendo con su objetivo y si este es el determinado por el código penal del

fueron que corresponda. Desde el particular punto de vista del sustentante la ley procesal en la actualidad no cumple ni en la más mínima parte con la función para la cual fue creada, es decir, resulta obsoleta e ineficaz por lo siguiente: a) no contiene señalamiento alguno para cuando la investigación de los elementos de prueba estén plenamente demostrados sobre todo aquellos de la flagrancia y responsabilidad penal en donde no es necesario esperar un año o más para poder sentenciar definitivamente a un delincuente; b) los términos que contiene, no son mas que tiempos utilizados para la moldeación a capricho de las pruebas; c) finalmente señalamos que la prisión preventiva así como aquella que corresponde a la ejecución de una sentencia es el otorgamiento de una beca para los delincuentes, mediante la cual se les paga hospedaje y alimentación.

El tema de la legislación procesal mexicana es de suma importancia cuando hablamos de política criminal, entendida esta como actividades encaminadas a la prevención del delito con la finalidad del equilibrio social mediante la reducción del índice criminal y sobre el particular apunta el investigador, catedrático de la Universidad Nacional Autónoma de México Dr. Moisés Moreno Hernández “Es incuestionable que en la actual realidad práctica de nuestro sistema de justicia penal son válidas muchas de las críticas que se han formulado en torno de la funcionalidad de los diferentes órganos del Estado que tienen injerencia en dicho sistema, como se puede constatar a lo largo del país, que nos hacen ver con toda claridad que la justicia penal ha fracasado; y ha fracasado, porque no ha podido cumplir con los objetivos para los cuales fue diseñado y, por tanto, no ha logrado satisfacer las aspiraciones o reclamos de la colectividad, y lejos de ser un sistema eficaz, que garantice la adecuada protección de los intereses de los individuos y de la sociedad, se ha convertido, en cambio, en un instrumento con el que frecuentemente se incurre en abusos de poder y consecuentemente, en detrimento de los derechos de los ciudadanos.”⁷⁸

⁷⁸ Moreno Hernández, Moisés. Comentarios sobre las bases para la futura Legislación Procesal Penal Mexicana. Cepolcrim/2004.

En efecto, las manifestaciones de los diversos sectores sociales advierten con bastante claridad, que los vigentes preceptos jurídicos se encuentran notoriamente retrasados con relación a las exigencias de una sociedad moderna, y que las legislaciones obsoletas obstaculizan la realización de una reforma positiva, por no poder acoplarse al ritmo de los cambios sociales, ya que, además de encontrarse desvinculadas de los problemas actuales, continúan tejidas en torno de principios y supuestos propios de otras épocas; planeándose, por ello, la necesidad de que tales legislaciones sean revisadas y ajustadas a los tiempos actuales.

Son diversas las razones por las que atraviesa el sistema de justicia, si bien de manera muy recurrente se destacan las siguientes: 1) Existencia de leyes penales obsoletas, que ya no responden a las necesidades actuales ni se corresponden a las concepciones modernas de la ciencia penal y de la política criminal, aparte de no adecuarse totalmente a los principios que la propia ley fundamental establece; 2) Deficiente procuración e impartición de la justicia penal, atribuible a su vez, a la persistencia de resabios inquisitivos en el enjuiciamiento penal, que aún posibilitan arbitrariedad en el ejercicio del poder penal; a la ineficacia en la investigación y persecución de los delitos, por la falta de recursos humanos adecuadamente capacitados para las áreas investigadoras, sobre todo ante la presencia de fenómenos delictivos con características muy complejas, que ha traído como consecuencia rezagos, impunidad, así como pérdida de credibilidad hacia las instituciones de procuración de justicia; falta aún de real autonomía e imparcialidad del poder judicial; complejidad y lentitud de los procedimientos, por obsoletas e incongruentes normas y viciadas prácticas procesales, abuso de la prisión preventiva, deplorable estado de las prisiones, corrupción administrativa, etc. 3) Inadecuada distribución de recursos materiales y financieros, que sin duda debilita a la justicia penal en sus diversos aspectos.

En fin, falta de planificación integral de la política criminal, bajo los criterios más adecuados, según exigencias del Estado democrático de derecho.

Como puede observarse, un porcentaje muy importante de las causas de esa crisis tiene que ver con el sistema procesal que tenemos y, por tanto con la legislación procesal penal que le sirve de marco normativo. En efecto, la legislación, prevé un sistema procesal que ha sido caracterizado como sistema mixto, porque contiene tanto rasgos inquisitorios como acusatorios y que por ello, no se ajusta a las exigencias constitucionales de ser un sistema procesal eminentemente acusatorio que igualmente responda a las expectativas de la sociedad.

Por lo tanto, sino todo marcha bien en la amplia mansión de la justicia penal, dicho sistema de justicia está urgentemente emplazado a reformarse, para que se mantenga a tono con los cambios sociales, políticos, económicos y científicos y responda de manera más eficiente a los reclamos de la colectividad.

No puede desconocerse que la realidad socioeconómica, política y cultural del país, ha sido objeto de profundos cambios en las últimas décadas, como tampoco puede negarse que el ordenamiento jurídico en general, y penal en particular, ha sido igualmente sometido a cambios constantes. Pero a pesar de ello, el Derecho Penal y todo el sistema de justicia penal aún no han podido alcanzar el grado de desarrollo deseable que les permita constituir un instrumento adecuado para satisfacer los reclamos sociales.

6.5 Ley de Normas Mínimas.

En el Derecho Penal Mexicano, la rehabilitación social de los delincuentes,

de acuerdo con el artículo 18 constitucional, se basa en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Al respecto, conviene recordar a Vázquez Vialard cuando expresa “trabajo y educación unidos en forma íntima dinamizan las habilidades.”⁷⁹ “En efecto, el trabajo se toma como una fuerza liberadora y la educación, como medio de promoción humana.”⁸⁰ por lo tanto, ambos pueden ordenarse con finalidad preventiva y rehabilitadora.

La idea de sanción por el delito no se margina categóricamente del texto legal, pero destaca la orientación constitucional a favor de la readaptación social como objetivo de la pena con prioridad, por su conversión en fórmula educativa, de prevención y rehabilitación social, de reinserción a la comunidad por medio de un régimen penitenciario progresista.

La prisión es castigo utilizado desde fecha inmemorial al que se atribuye otra finalidad más, prevenir la reincidencia. En el lado amable, o positivo, el encierro significa oportunidad para el delincuente de su readaptación social; fórmula propia de los sistemas sociales del Estado de derecho como “habilidad para sujetar la conducta a las disposiciones de la ley.”⁸¹ “Bien entendida, ofrece al individuo los elementos para valorar, regular y orientar su conducta.”⁸²

La situación de reclusión refiere una problemática generalizada desde el momento mismo de la pérdida de la libertad. Es fácil imaginar la intensidad de emociones, los efectos en el presente y para el futuro del individuo privado de su libertad, extensiva a su familia, cuyas vidas se trastornan en lo general.

La Ley de Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados, contiene los principios de la organización penitenciaria y establece, como el

⁷⁹ Vázquez Vialard, Antonio. “**El Trabajo Humano**”, Buenos Aires, Eueba, 1970, p.2.

⁸⁰ Kwant, Remy, “**Filosofía del Trabajo**”, Buenos Aires, Carlos Lohlé, 1976, p. 14. Vázquez Vialard, Antonio, Op. Cit., nota 10 p. 15.

⁸¹ Cfr. García Ramírez, Sergio, “**La Reforma Penal**”. Ediciones Botas, Mexico, 1971, p. 37.

⁸² “**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**” Comentada, México, Porrúa. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, t I, artículo 18, p. 206.

Código Penal, el trabajo, la capacitación para éste y la educación como medios de rehabilitación.

En 1970 en la ciudad de México funcionaban como cárceles grandes el Palacio de Lecumberri (preventiva), Santa Martha Acatitla (para sentenciados) y Centro Femenil de Rehabilitación Social (para procesadas y sentenciadas; con la promulgación y aplicación de la Ley de Normas Mínimas para readaptación Social de Sentenciados, el resultado inmediato fue la renovación del sistema penitenciario mexicano.

CAPITULO CUARTO

LA PREVENCIÓN DELICTIVA

Prevención Delictiva.

Los niveles actuales de Delincuencia en México, nos señalan el terrible equívoco de depositar el control de ésta, exclusivamente en la multiplicación de recursos que se destinen a acciones policíacas. La verdadera estrategia de Seguridad Pública y Nacional, deben necesariamente basarse en la **PREVENCIÓN.**

Esta "Prevención" tendría que surgir a partir de una serie de instituciones que de manera conjunta encaminaran sus esfuerzos al Desarrollo Social, es decir, que únicamente en la medida en que nuestra sociedad se desarrolle social, cultural, religiosa, política y jurídicamente, nos encontraremos ante la oportunidad de disminuir los altos índices delictivos.

En el contexto actual se combate al delito, una vez cometido, cuando sólo algunos de los afectados están dispuestos a denunciarlos "la ciudadanía perdió toda credibilidad de las Instituciones Policíacas por diversas causas, el aumento constante de los índices y los pocos recursos con que en ocasiones se cuenta, hacen que las labores de persecución de los delitos se vuelvan lentas y deficientes

aunado a la realidad de que la mayoría de los autores de los delitos no logran ser identificados y el aprehenderlos y castigarlos no resulta del todo eficiente, porque no se logra su rehabilitación.”⁸³

El Desarrollo Social es el rumbo obligado para combatir a la delincuencia, debemos crear conciencia ante la frase de “la Corrupción somos todos”, el Combate a la Delincuencia “necesita de todos”. Es innegable que la represión y las sanciones por si solas no significan sino el fracaso de una política criminal, y que la solución radica en la prevención temprana de actos delictivos. Por ello, la ciudadanía tiene la responsabilidad de fomentar los valores morales y las normas sociales que habrán de regir nuestro comportamiento para que el Estado, coordine los esfuerzos institucionales en la prevención y combate a la delincuencia.

Nuestra estructura prescribe un desarrollo de la sociedad que lleva a la justicia por el camino de la libertad. “La necesidad de un equilibrio armónico entre justicia y libertad es motivación constante entre luchas históricas de nuestro pueblo. La vigencia y aplicación del derecho resuelve las diferencias individuales y de grupo, asegura el ejercicio de las libertades y establece la seguridad jurídica que permite al país avanzar en un orden justo.”⁸⁴

El delito como mera conducta se traduce en acciones u omisiones que nuestra ley castiga con sanción, corporal y/o pecuniaria. Pero como concepto surge de la vulneración a la ley, a los intereses jurídicos tutelados por la misma, entonces es ahí donde trasciende al mantenimiento del orden social y al descontrol de las cosas. Precisamente por ello el Gobierno, debe ser mucho muy cauteloso al garantizar a los gobernados un estándar de convivencia medianamente aceptable, al poner en marcha programas serios y formales que

⁸³ Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

⁸⁴ González Fernández, José Antonio. “**Sociedad, Gobierno y Justicia**”. Editorial Porrúa, México, 1997.

denoten la preocupación incesante por conservar condiciones mínimas de vida y de progreso social.

El orden público es una condición necesaria para la subsistencia del Estado, sin él se está en presencia de una sociedad desordenada, gobernada por el caos y la anarquía, circunstancias que conducen al Estado a su autodestrucción. En efecto, en una sociedad donde el orden y la paz públicos no tengan un papel fundamental difícilmente puede hablarse de ejercicio de libertades individuales y salvaguarda de derechos. El orden público es el sustento de la cohesión social que motiva la existencia del Estado, de ahí que su preservación sea requisito esencial para la conservación y desarrollo de las libertades y derechos del individuo como ser social. Puede afirmarse que la función de seguridad pública en su tutela del orden y paz públicos tiene como objetivo principal la conservación del Estado de Derecho.

Si la persuasión directa del Estado en la prevención de la delincuencia es insuficiente, debe buscarse un mecanismo que supla esa deficiencia o que coadyuve en la prevención de la misma; tal sería el caso del reforzamiento en las alianzas sociales existentes que se formen para ese efecto, evitando hasta donde sea posible la emisión de leyes de emergencia como sucede actualmente, consistentes en el endurecimiento de las penas o en la creación de nuevos tipos delictivos.

La inseguridad pública es uno de los temas que más han preocupado a la sociedad mexicana en los últimos años. Cada vez son más frecuentes las demandas de ciudadanos y empresas que piden una acción más efectiva por parte de las autoridades para erradicar una actividad que genera temor e incertidumbre entre la población y cuantiosas pérdidas económicas en recursos

materiales y en capital humano. En México la inseguridad pública ha cambiado la configuración de las zonas urbanas, deteriorado la calidad de vida de la población, elevando los costos de operación de las empresas, las cuales tienen que dedicar cuantiosos recursos a la contratación de servicios privados de seguridad y vigilancia. Ha afectado las actividades comerciales y de servicios turísticos en plazas como la ciudad de México y se ha convertido en un factor que desalienta la inversión y con ello las posibilidades de crecimiento del país a mediano plazo. Además es una actividad que ha alterado a corto plazo la asignación de los recursos públicos, que de otra forma podrían destinarse a educación, vivienda y pobreza, etc.

La seguridad Pública es una función y responsabilidad exclusiva del Estado que, mediante la protección y el respeto a la integridad física de las personas y a su patrimonio, resulta indispensable para el desarrollo económico y social. En México, en los últimos años la delincuencia ha registrado un notable incremento y un elevado grado de impunidad, que muestran a un Estado rebasado en su función de proveedor de los servicios de seguridad pública.

El incremento de la inseguridad pública se debe a los bajos costos esperados para los individuos que deciden cometer un delito, tanto en términos de las sanciones impuestas por las leyes, como por la baja probabilidad de que un delincuente sea castigado conforme a derecho.

En nuestra opinión, la forma más efectiva para combatir la delincuencia se encuentra en la prevención mediante el encarecimiento de los costos que enfrenta la actividad delictiva: castigos más severos, mayores probabilidades de detención y fortalecimiento de los valores mediante la educación, etc. Esta Acción comunita

ría, destinada a prevenir el delito debe desarrollarse en dos áreas, una destinada a generar las condiciones que dificulten la probabilidad de ser víctima de un delito y otra encaminada a que la investigación de los delitos sea eficaz.

2. La Seguridad Pública.

Últimamente el tema de “seguridad pública” ha comenzado a familiarizarse entre los habitantes del país, pero principalmente entre los de la capital, porque el fenómeno de la inseguridad, es general; Como en su momento el hablar de “derechos humanos” alcanzo una especie de boom en la década de los noventas. El tema de la seguridad pública se ha vuelto recurrente, se creo la Secretaria de Seguridad Pública, se publicó una ley con él mismo nombre, a nivel federal, se creó el Sistema Nacional de Seguridad Pública y hasta se creo una Policía Federal Preventiva. Pero a pesar de estos esfuerzos, los ciudadanos continúan con la intranquilidad de caminar por las calles, de abordar un taxi o de acercarse a un policía.

La Seguridad Pública, “es la función a cargo del Poder Ejecutivo, mediante la cual, a través de acciones efectivas de información, disuasión y actuación firme, se logra la prevención de conductas delictivas, garantizando con ello, la tranquilidad e integridad de cada uno de los integrantes de la sociedad. Esta función forma parte de todo un sistema penal, que involucra diversos sectores y a los tres poderes de la Unión, en el afán de combatir el delito y castigar a sus autores.”⁸⁵

⁸⁵ Salomón, Joel. “**Derecho Humanos y Combate a la Delincuencia**”. Publicación hecha en el periódico La Jornada, el 28 de Junio de 1998.

Un Estado de derecho genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo. Ante la realidad de un Estado que no cumple con una de sus principales funciones, que es la de suministrar seguridad, los ciudadanos tendrán que centrar todos, o gran parte de sus esfuerzos, en la defensa de sus bienes y derechos. A efecto de poder contar con una visión integral del problema que hoy día constituye una de las exigencias más sentidas de la población, y reclama una solución pronta y eficaz por parte del Estado, es necesario remontarnos a la génesis del mismo y en primera instancia determinar cuales son las razones por las que el hombre se ha organizado en comunidad. La respuesta a esta pregunta la encontramos en las agrupaciones más primitivas, donde se pone de manifiesto que una de las principales razones que llevan al hombre a unirse con otros de su misma especie se debe a una cuestión de seguridad. Así, mediante un acuerdo social, busca la defensa de los bienes que considera fundamentales para su sobre-vivencia y posteriormente para su desarrollo como miembro de la comunidad.

En la evolución de las comunidades primitivas, que nacen de manera natural para la protección y defensa de sus intereses, encontramos el establecimiento de normas que tienen por objeto delegar la función de defensa en los individuos más aptos para tales fines. A estos hombres responsables de la seguridad se les otorga la facultad de usar la fuerza como medio necesario para mantener el orden. Así, son aceptados como vigilantes del bienestar colectivo, investidos con la autoridad necesaria para hacer valer las disposiciones y las necesidades de todos por medio de la fuerza.

Después, con el surgimiento del Estado moderno, se establecen los mecanismos contractuales que buscan proporcionar seguridad al ciudadano ante posibles violaciones de sus derechos y libertades por parte de otros individuos. Específicamente, en lo referente a nuestro Derecho Positivo encontramos el fundamento primario del régimen jurídico de la seguridad pública en el artículo 21 de nuestra Ley fundamental, que a partir de la reforma de diciembre 31 de 1994 establece que: “La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al ministerio público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutara esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

El ejecutivo federal podrá, con la aprobación del senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la corte penal internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.⁸⁶ Así, parte de un principio orgánico de coordinación e integración, lo cual en forma alguna implica una derogación del principio de división de poderes y autonomía de los Estados, pues lejos de convertir a la función de seguridad pública en materia federal la voluntad del legislador fue establecer canales permanentes de articulación institucional, que permitan una mayor eficacia operacional, tal y como el referido precepto constitucional lo señala, al establecer que “la seguridad Pública es una función a cargo de la federación, el Distrito federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que esta Constitución señala.”⁸⁷

La función de seguridad pública se encuentra vinculada a la idea de participación. En efecto, la seguridad no puede alcanzarse con estrategias y acciones aisladas de la autoridad; exige la articulación y coordinación de todos los órganos que intervienen en los tres niveles de gobierno a lo cual deben sumarse instituciones encargadas de educación, salud, desarrollo social, inclusive la sociedad civil misma. De ahí que la visión en torno a la seguridad pública deba ser una visión global e incluyente que al tratar de tutelar valores aceptados por todos nos lleve a una sociedad más justa.

⁸⁶ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Editorial Porrúa, México p. 24. 2006.

⁸⁷ *ibidem* p. 25

Las condiciones actuales muestran que una visión corresponsable de todas las instituciones del gobierno, facilita que las iniciativas y acciones de combate a la corrupción incidan de manera integral en cambios trascendentes en las instituciones y en beneficio de la sociedad en general. Este entorno exige el replanteamiento de la gestión gubernamental para atender de forma eficaz, eficiente, oportuna y transparente las necesidades de la población, por ser ésta la usuaria directa de los bienes y servicios públicos.

La seguridad Pública pese a ser un tema de moda en nuestro mundo contemporáneo, no es algo nuevo; es más, el concepto es pilar en la construcción del Estado. La seguridad no es una frase reducible al evento delictivo, el término va ligado a una sensación, a una percepción de incertidumbre por mantener la vida, la salud, la libertad entre muchos otros valores fundamentales de la sociedad. En la actualidad, la seguridad pública como concepto integrador de ideal justicia, debe ocupar uno de los primeros rubros a enfrentar porque son varios los sectores de nuestra población los que insospechadamente han tomado, casi como forma de vida, la de interrelacionarse para transgredir la Ley, perjudicando al semejante y quebrantando todo tipo de valores. Por tal razón, el término seguridad pública no puede ser reducido a la confrontación de los hechos delictivos. A su prevención o castigo.

El generar un concepto tan reducido aparte el ideal democrático de edificación del Estado Moderno, se avanza en el sentido del estado absoluto, donde el poder es el centro de las acciones de gobierno y los soberanos (gobernados) los destinatarios, sin que los postulados de protección de esos valores fundamentales de la sociedad sean recogidos por el poder totalitario.

Es en ese escenario donde la búsqueda del castigo y de la prevención de los fenómenos antisociales encuentran su razón de ser, y por tal, concentra el término seguridad pública en el ideal de la política criminal con sentido represivo, lo principal es el resguardo del Estado; ya que él, es el que puede contener los efectos de los hechos delictivos y en esos términos, dar protección (seguridad) a la sociedad. En esta escena es donde la seguridad pública se comprime a policías y cárceles, el sentido de venganza social se agudiza y el reclamo al estado de los satisfactores sociales se pierde en la penumbra de la lucha contra la delincuencia.

Si se toman en cuenta los postulados del Estado democrático y de derecho, cuyo fin es el bienestar común a través del respeto del principio de legalidad y considerando a la seguridad en un amplio aspecto, podemos generar un verdadero concepto, no limitado al fenómeno delictivo.

El país presenta desde hace mucho tiempo una verdadera crisis en sus corporaciones policíacas. Los agentes tienen una baja preparación para enfrentar problemas inherentes a su trabajo, están mal remunerados, su salud se encuentra mermada por las condiciones en las que se desempeñan, sumergidos en una estructura autoritaria, y excluidos de gran parte de sus derechos laborales. Por lo tanto, es necesario impulsar la profesionalización de los cuerpos policíacos y, sobre todo, dignificar la tarea policial mejorando sus salarios y ampliando sus derechos como trabajadores. Dignificar el trabajo policial requiere de la depuración de aquellos que cuentan con antecedentes penales, que tiene ligas con la delincuencia, que son corruptos, que violan los derechos humanos y no cumplen adecuadamente con su trabajo. Esta empresa adquiriría una mayor legitimidad y claridad frente a la sociedad si se crea un organismo ciudadano de vigilancia que tuviera como fin dar seguimiento a las denuncias de corrupción, abuso y comporta

miento inadecuado de las fuerzas públicas. Todo esto tiene que ser soportado por el registro nacional de seguridad pública que permita el control de los elementos encargados de la seguridad.

El crimen organizado surge y se desarrolla a través de los vínculos que establece con la esfera pública, en particular con las corporaciones policíacas. En México se sabe que muchas de las bandas dedicadas al narcotráfico, la industria del secuestro y robo de automóviles se encuentran relacionadas con los elementos de las diferentes policías y en distintos niveles. Por tanto, para hacer frente al crimen organizado es pertinente realizar una depuración efectiva de los cuerpos policíacos mediante la conformación de instancias especiales que permitan una permanente y sistemática investigación de los servidores públicos que laboran en las instituciones de seguridad, procuración y administración de justicia. Se dice fácil. Sin embargo, extraña una enorme dificultad. El crimen organizado no se quedara cruzado de brazos si sus ligas con el poder de las cuales depende enormemente se ven fracturadas, por lo que echara a andar todos sus recursos humanos y materiales para poder penetrar y reclutar en sus filas al mayor número de autoridades gubernamentales vinculadas con la preservación de la seguridad pública. En este sentido, se requiere el fortalecimiento institucional de los organismos donde laboran.

La seguridad pública trasciende las fronteras de la problemática policial y se ubica en el plano político y social. El efecto multiplicador del delito en la descomposición social nos obliga a atender las demandas de la paz pública, de la tranquilidad social, de la seguridad de cada uno de los ciudadanos, de su familia y patrimonio.

Desde hace tiempo el tema está en el centro del debate de nuestra comunidad. En el ámbito social la seguridad y la justicia han pasado a ser objeto de análisis y críticas constantes, lo cual es lógico si recordamos que la seguridad pública es una de las exigencias más sentidas de la ciudadanía y necesita ser atendida de manera eficiente y oportuna por el Gobierno.

Después, con el surgimiento del Estado moderno, se establecen los mecanismos contractuales que buscan proporcionar seguridad al ciudadano ante posibles violaciones de sus derechos y libertades por parte de otros individuos.

La función de seguridad pública se encuentra vinculada a la idea de participación. En efecto, la seguridad no puede alcanzarse con estrategias y acciones aisladas de la autoridad; exige la articulación y coordinación de todos los órganos que intervienen en los tres niveles de gobierno a lo cual deben sumarse instituciones encargadas de educación, salud, desarrollo social, inclusive la sociedad civil misma. De ahí que la visión en torno a la seguridad pública deba ser una visión global e incluyente que al tratar de tutelar valores aceptados por todos nos lleve a una sociedad más justa.

Si se parte de la base de que el estado es el encargado de vigilar el orden público y de garantizar la paz y la seguridad de la comunidad se deberá analizar primero ¿cuáles son los valores que debe proteger el Estado mexicano en esta fundamental función de seguridad pública?. En un intento por contestar adecuadamente esta pregunta, es necesario partir del estudio y análisis de la relación entre los valores y el derecho, y puesto que este trabajo no pretende entrar en la polémica ideológica en torno a los valores, se tratará el tema a partir de la naturaleza normativa propia del derecho, cuyos juicios de valor imperativo encuentran su justificación en los valores del orden jurídico.

La norma, como juicio de valor imperativo, prescribe la obligatoriedad de ciertas conductas, en razón de la realización de determinados bienes o valores, a decir, el bien común, la justicia y la seguridad. Así, la seguridad es un valor supremo al que tiende el derecho, que en su aspecto subjetivo denota la convicción interna del individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos, o que si éstos llegaren a producirse será protegido. Dicha convicción encuentra su fundamento en la existencia real y objetiva de un orden social organizado.

Como función del Estado, la seguridad pública es el mecanismo idóneo para la realización de ese valor supremo del derecho que es la seguridad en su concepción genérica. Así, el Estado, mediante la coordinación de actividades, como prevención persecución, sanción de delitos y reinserción del delincuente, salvaguarda la integridad y derechos de las personas, preserva las libertades y mantiene el orden y la paz públicos.

Cabe destacar la evolución que ha tenido la noción seguridad pública, porque hoy ésta es mucho más incluyente. En efecto, en un principio era dable identificar la seguridad pública y el orden público, éste entendido como un estado de legalidad normal en el que la autoridad ejerce sus atribuciones y los gobernados obedecen sin protesta. Sin embargo, esta concepción ha resultado insuficiente, por lo que actualmente el concepto de seguridad pública, además de garantizar el orden público, debe garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de la colectividad.

A partir de la tendencia de los estudiosos del Derecho, a identificar los fines de la norma con los valores que la misma tutela, podemos sostener que las finali

dades del Sistema Nacional de Seguridad Pública son el punto de partida para determinar los valores que nuestro Derecho Positivo mexicano tutela mediante la función de seguridad pública a cargo del Estado.

El artículo 3 de la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública refiere los fines específicos del Estado en sus funciones de Seguridad Pública, textualmente establece que “conforme al artículo 21 y para los efectos de esta ley, seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Las autoridades competentes alcanzaran los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.

El Estado combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad.

La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las actividades de policía preventiva, del Ministerio Público, de los tribunales, de las responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, de las encargadas de protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país; así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta ley.”⁸⁸ Por lo tanto, podemos referir que son tres

⁸⁸ “Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, 2006.

los principales valores protegidos por el estado en su función de seguridad pública.

Estos valores son tutelados en el ámbito de todas las actividades estatales incluidas en la función de seguridad pública. Así, la población encuentra protegidos sus derechos y libertades contra cualquier acto de autoridad, ya sean actos de molestia (artículo 16 de la Constitución Política de los estados unidos Mexicanos) o de privación (artículo 14) por parte de cuerpos policiales en labores de investigación o prevención; de los agentes del Ministerio Público o personal de las procuradurías; de magistrados, jueces y demás miembros del Poder Judicial, y en el ámbito administrativo, de los custodios o personal distinto de los centros de readaptación social.

De los preceptos referidos se deriva una doble consecuencia, por un lado, los miembros de la sociedad y del Estado están obligados a respetar los valores descritos en dichas garantías. Sin embargo, se otorga facultad al Estado para afectarlas mientras cumpla con todas y cada una de las formalidades esenciales de los procedimientos que para tales supuestos establece la ley.

Las consideraciones anteriores demuestran que la función del Estado en materia de seguridad pública no es otra sino crear y conservar las condiciones necesarias para que la sociedad y sus integrantes ejerzan sus libertades y derechos en un ambiente de tranquilidad, sin transgredir las libertades y los derechos de los demás, lo que les permitirá desarrollar plenamente sus aptitudes y capacidades.

El dilema de la seguridad pública es realizar su función para lograr el mante

nimiento de la paz y el orden, sin afectar los derechos y las libertades de los individuos. Las instituciones encargadas de la seguridad pública deben lograr un equilibrio entre la coerción y el respeto de los valores éticos tutelados por el derecho. Así, la protección de los valores fundamentales del hombre legitimará el ejercicio de la fuerza.

Este ordenamiento que conceptualiza a la seguridad pública como la “función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos” tiene por finalidad desarrollar los principios constitucionales conforme a los cuales la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios deben coordinar sus recursos, esfuerzos y acciones en el campo de la seguridad pública; y encuentra su fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Esta Parte es la más importante del sistema de seguridad porque implica atacar las causas que generan la comisión de los delitos y conductas antisociales, así como formular políticas, y realizar programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos. En una antigua visión de la función de seguridad pública el Estado centraba sus acciones en los aspectos de vigilancia y protección contra la delincuencia, actividades que aun cuando son imprescindibles están enfocadas únicamente a los efectos y no a las causas de criminalidad a las cuales debe darse mayor interés; entre estas causas destacan: educación, cultura, valores, vivienda, distribución de la riqueza, empleo y entorno social y familiar.

En efecto, delincuencia es resultado de un problema mayor que padece todo el orden social, problema que debe atenderse de manera integral. Por esto

no podemos tratar el tema de seguridad pública si atendemos exclusivamente al índice delictivo, porque el número de delitos cometidos a diario en una ciudad indican las condiciones existentes en diversos campos. Es ahí donde se necesita un análisis de fondo y solucionar los problemas para evitar la comisión del delito. Por lo tanto, existe una titánica tarea por realizar en los ámbitos social y económico. Seguramente en una sociedad en que sus miembros encuentren satisfechas sus necesidades fundamentales habrá menor tendencia a la comisión de delitos. El planteamiento de que a la delincuencia sólo se le puede combatir si se reprime y sanciona a los delincuentes, es atacar el problema por sus consecuencias más obvias, pero no es la solución.

Esta función de prevención y vigilancia, en principio, la realizan los cuerpos policíacos, implica el patrullaje cotidiano, con el objeto de generar las condiciones necesarias para evitar la comisión de ilícitos, o para detener a los autores de conductas antisociales, que al hacerlo alteran la tranquilidad, paz y orden públicos que deben imperar en cualquier sociedad. Sin embargo, esta acción no es exclusiva de los cuerpos policíacos, es indispensable la integración de la ciudadanía. El ciudadano es hoy factor fundamental de nuestra sociedad, es importante percatarnos que estamos ante una ciudadanía más fuerte, más participativa, más crítica, más preparada y politizada, que exige seguridad pública, pero también exige participar en esta función del Gobierno.

Es conveniente destacar el importante papel que tiene la procuración de justicia en la seguridad pública del país; es parte medular que no podemos olvidar. En efecto, la eficaz investigación y persecución de los delitos es un factor esencial en el abatimiento de la impunidad y la lucha contra la delincuencia, lo que sin duda genera un clima de respeto generalizado al orden jurídico y conduce a la meta de una ciudad segura en beneficio de todos los habitantes.

“Es evidente que la justicia y la seguridad en nuestra gran ciudad constituyen un reto complejo y difícil. Hay muchos intereses, inercias, vicios añejos y practicas erróneas; Sin embargo, creo que es posible transformar la realidad con trabajo entusiasta, firmeza de convicciones y altura de ideales.

Queremos que México sea mejor, que salga de sus problemas, que avance, que se desarrolle, que sea mejor para nosotros, pero sobre todo, mejor para nuestros hijos. El esfuerzo es mayor pero es mucho lo que cada cual puede hacer para que esto se logre. Por lo tanto, debemos empeñarnos en hacer lo que más podamos, sinceramente, en la función que nos ha sido encomendada, cada quien en su espacio, cumpliendo bien, y más que bien su tarea.

Hoy es el tiempo de la ciudadanía, del ciudadano. Debemos tener muy claro que el ciudadano es el actor central de la política y es quien tiene y debe seguir teniendo el poder y la fuerza.

En México tenemos Constitución, leyes e instituciones, así también tenemos la voluntad de respetarlas y hacerlas valer: lo que no es más que un Estado de derecho.”⁸⁹

3. Las Penitenciarias.

Uno de los problemas más graves que aqueja nuestro país y en general a todas las sociedades del mundo es sin duda, el inherente a la construcción, organización, administración y funcionamiento de nuestros establecimientos peni

⁸⁹ Mensaje final de la comparecencia del Procurador General de Justicia del Distrito Federal ante la Asamblea de Representantes, marzo 22 de 1995.

tenciarios lo que ha generado con el transcurso de los años sobrepoblación, hacinamiento de hombres, mujeres; procesados y sentenciados, ausencia de clasificación penitenciaria, promiscuidad, corrupción, tráfico de drogas, la lucha por el territorio, etc., convirtiéndose la vida del prisionero en una atmósfera de total deprivación humana.

Para nadie es un secreto que existe sobrepoblación en nuestras cárceles, lo que ha hecho imposible lograr la tan anhelada readaptación social de quienes han violentado con su conducta delictiva normas de convivencia social.

Nuestra Carta Magna se pronuncia por dos clases de establecimientos penales, los destinados a prisión preventiva, es decir, para personas sujetas a proceso y aquellos en que cumplan su condena las personas a quienes se haya dictado una sentencia condenatoria, que haya causado ejecutoria. Sin embargo y por los pocos centros de reclusión existentes ha sido imposible la separación entre procesados y sentenciados, conviviendo actualmente en los reclusorios preventivos personas sujetas a proceso y sentenciados ejecutoriados quienes inclusive terminan de cumplir en aquel lugar su condena y obtienen su libertad.

La sobrepoblación es la cantidad de presos que excede a la capacidad instalada o para la cual fue creado un establecimiento penal, lo que trae consigo hacinamiento y por añadidura, condiciones de vida infrahumanas y degradantes. En una estancia diseñada para tres en la práctica conviven de diez hasta quince personas acarreado con ello promiscuidad, la aparición de enfermedades, principalmente bronco intestinales y dermatológicas; violencia por el espacio vital; extorsiones y “renteos”, además de favorecer las prácticas homosexuales, lo que provoca un desajuste social en el individuo y hace imposible su readaptación

social. Al respecto las Organización de Naciones Unidas recomienda que los establecimientos penitenciarios no rebasen una capacidad instalada de 450 lugares y una sobre población del 10%, es decir, 500 espacios.

Para muchos penalistas y conocedores de la materia, la solución no está en la creación de más establecimientos penales, sino la reducción o desaparición de la pena de prisión tan recurrida hasta el momento, y su substitución por otras penas y medidas de seguridad. Sin embargo y mientras ello sucede no podemos permanecer callados frente a la problemática que presentan hoy día nuestras cárceles y guardar por cierto tiempo a los delincuentes para que, cumplida su condena, sean devueltos a la sociedad sin haberlos readaptado haciendo inminente en la mayoría de ellos, su reincidencia.

Por ello consideramos conveniente la creación de otros establecimientos penales para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 18° Constitucional y pueda practicarse a cada interno los exámenes de personalidad necesarios, clasificándolos adecuadamente y determinando el tipo de tratamiento que requiera cada uno, brindándoles asistencia médica, odontológica, psicológica, allegarles trabajo remunerado, capacitación para el mismo, a fin de alcanzar cierta profesionalización y proporcionarles la educación en sus diversos aspectos; propiciar el acceso a la visita familiar e íntima, en lugares salubres y en condiciones idóneas que sin duda fortalezcan sus lazos afectivos; contactos con el mundo exterior y en general su participación en todo tipo de actividades culturales, recreativas religiosas, artísticas etc. que se desarrollan en el interior y que contribuyan a lograr esa tan anhelada y hasta hoy inalcanzable readaptación social por la que propugna nuestro sistema penitenciario. Será entonces necesario que se destine un amplio presupuesto al ámbito penitenciario para llevar a cabo

tales ideas y se seleccione adecuadamente al personal que habrá de intervenir en éste proceso readaptador.

Sin duda, el tema de las prisiones y su objetivo de readaptación al medio social después de haber aplicado un castigo consistente en la privación de la libertad es solo un buen propósito que nunca ha podido ser aplicado a la situación de los centros penitenciarios. Lo que nos llama la atención es que se siga manejando este discurso con propósitos de reformar a los delincuentes cuando la realidad que se impone claramente en los reclusorios capitalinos no se asemeja en nada a un proceso de reformatión que ayude, en un futuro próximo, para la disminución de la delincuencia, o más aún, con un objetivo de mantener la cohesión de la sociedad que se desenvuelve alrededor de un poder que representa y defiende sus intereses, dos de las razones que le han dado nacimiento.

El sistema penitenciario en la ciudad de México, ha fracasado, como en la mayoría de los sistemas de este tipo, en su objetivo de readaptación, un propósito que desde su creación le confirió a las prisiones un objetivo inalcanzable: la reformatión de los delincuentes; sin embargo, es un sistema que sigue vigente, porque para la sociedad que exige justicia para los delincuentes, la materialización del castigo es importante para acreditar que, efectivamente se ha hecho justicia. Las prisiones cumplen esa función: es posible acreditar que efectivamente se ha hecho justicia cuando se ve a los delincuentes tras las rejas, sometidos y humillados ante la implacable autoridad penitenciaria. Si son efectivamente culpables o no, eso ya no es problema que le interese a la sociedad, igualmente el futuro de estas personas al interior de estos centros. Se ha cumplido, al menos, en la aplicación del castigo: la privación de la libertad. El delincuente pasara recluso

el tiempo que las autoridades consideren justo, pero un tratamiento consistente en la readaptación del delincuente se reduce sólo en la diversidad de opciones laborales, deportivas y educativas que cualquier interno tiene derecho, pero no obligación de tomar y que en un futuro puede ayudar al interno a reducir su pena.

La situación que se vive en las prisiones capitalinas y que tratamos de describir de manera general esta muy lejos de llegar siquiera a concebirse, pero la idea de las prisiones son lugares donde se manufacturen delincuentes calificados o con mayores aptitudes para cometer delitos tampoco es exacta. Hacer esta aseveración sería conceder que efectivamente hay un cambio en la conducta del delincuente, pero inversamente proporcional a lo que las autoridades desean, por lo que a la pregunta de que si las cárceles capitalinas son universidades del crimen, podríamos decir que no, o al menos no absolutamente; pues si una persona reincide o cuenta con ingresos previos a prisión, es responsabilidad del delincuente y no hay que verlo sólo como uno de los efectos que emanan de la cárcel. Son lugares destinados para aquellas personas que han sido sancionadas, conforme a la ley vigente, por un delito mediante la privación de la libertad, y que conviven con otros delincuentes. Estos lugares se caracterizan por las actividades restringidas por una disciplina con horarios y prohibiciones y un ambiente de violencia donde el autogobierno, la falta de privacidad, el consumo de drogas y el hacinamiento constante, crean un ambiente hostil, pero donde igualmente es posible contrarrestar esta situación adversa al crear redes solidarias entre compañeros y reforzando estas actividades productivas al interior del penal además del apoyo familiar que puede ser de gran ayuda para llevar una estancia tranquila en prisión.

En las cárceles del país la mayoría de los internos purgan sentencias por delitos sin violencia; de estos la mitad que esta en prisión es por otros delitos. Menos del 10%, de los internos son considerados de alta peligrosidad. Esta situación se traduce en la sobrepoblación penitenciaria, en la urgencia de modificar el sistema y revertir la tendencia en las cárceles mexicanas: porque en ellas no están los delincuentes más peligrosos, sino aquellos cuya detención y castigo se debió a la falta de dinero para promover una defensa adecuada.

4. Estancia Preventiva.

El Estado mexicano tiene entre sus principales obligaciones garantizar a sus ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos y libertades, emitiendo dentro del marco de nuestra Ley Fundamental, los ordenamientos jurídicos para la consecución de dicho fin. Consecuencia de ello es la existencia de diversas leyes y reglamentos que tienen por objeto regular el estado restrictivo de la libertad humana.

La base jurídica del sistema penitenciario mexicano se encuentra plasmado en el artículo 18° constitucional, que a la letra dice: “Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación

para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal, establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno, estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos segui

dos a los adolescentes se observara la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades, que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizara solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la republica para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.”⁹⁰

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación

⁹⁰ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. *Op. Cit.* p. 18.

para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. Lo destacable es la separación que ordena entre procesados y sentenciados; entre hombres y mujeres, entre menores y adultos, en virtud de que cada uno de ellos requiere un tratamiento diferente; así como los medios para lograr la readaptación social del delincuente; el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, quedando superados los criterios de expiación, ejemplaridad y retribución bajo los cuales el delincuente compurgaba su pena, para finalmente concebir que el sentido de la pena es la resocialización de aquél.

Las cárceles están pobladas en su mayoría por los sectores más marginados de nuestra sociedad, muchos internos provienen de familias numerosas, mal alimentadas y sin trabajo, orillándolos a temprana edad a buscar sustento, abandonando o no ingresando a estudios ya no de nivel técnico o superior, sino primarios ó secundarios y lo que es peor, dedicándose a la delincuencia para ganarse la vida sin grandes esfuerzos.

Al ingresar a prisión los problemas del delincuente se agudizan, su alimentación es deficiente, no les interesa trabajar, capacitarse ó educarse, porque el Estado aunque en condiciones no muy gratas, les proporciona alimentación, vestido asistencia médica y un techo donde dormir, además se propicia un aislamiento e incomunicación con familiares y amigos, completándose con tensiones, angustias y depresiones producto del encierro y de su futuro incierto. Por ello es una exigencia social que los internos adquieran los conocimientos necesarios que redunden en su adecuada reintegración social y mejoren su nivel de vida, evitando así su reincidencia.

Frente a tal circunstancia difícil o peor aún, nulo ha sido el propósito readaptador de la pena de prisión, aunado a las bastas horas que pasan los internos sumidos en el absoluto ocio, perfeccionando sus mentes peligrosas y conductas delictivas, para caer en la reincidencia una vez libres frente a la sociedad que agredieron.

Sigue resultando cierto lo que en su tiempo pronunció el maestro Ruiz Funes, “la prisión castiga o contiene, pero aún no reforma; enseña la dolorosa verdad de que del crimen no se vuelve.”⁹¹ La cárcel en vez de alejar al delincuente primario del delito, crea la reincidencia, crea al delincuente especializado, al profesional en las modalidades astutas y organizadas del delito.

Cabe destacar la responsabilidad que adquiere el Estado cuando priva a un hombre de su libertad, pues es responsable frente a la sociedad del presente pero más aún, del futuro de ese hombre, pues dejar en libertad a un hombre sin haberlo readaptado, sin haberle inculcado hábitos de laboriosidad e inculcado valores imperantes en nuestra sociedad y sin haber creado en él una concepción superior de la vida a la que estuvo acostumbrado hasta el momento de privarle de su libertad, es devolverle a la sociedad no al mismo hombre que delinquiró, sino peor aún, entregarle a un enemigo rencoroso, frustrado y más perfeccionado en sus conductas delictivas que cuando ingresó por primera vez a prisión.

La experiencia ha demostrado que la reclusión por sí sola no es un medio de readaptación al ámbito social como se concebía en épocas pasadas en donde el delincuente era segregado de la colectividad a manera de penitencia para que al tiempo de arrepentirse de su conducta, enmendara su alma por el camino del bien.

⁹¹ RUIZ FUNES, Mariano. “**La Crisis de la Prisión**”. Montero, editor. La Habana, Cuba, 1949. p. 32.

La naturaleza humana impone al hombre la necesidad del trabajo no sólo como medio para satisfacer sus necesidades materiales, sino también para que a través de él, pueda desarrollar todas sus facultades, aptitudes y capacidades, de manera que llegue a convertirse en un hombre útil, productivo e independiente a los demás hombres.

Factor negativo que impera en nuestras prisiones es sin duda alguna, la ociosidad en que se encuentra sumida gran parte de la población penitenciaria, sin realizar actividad alguna que contribuya a su readaptación social.

El trabajo penitenciario es un medio eficaz para mantener la disciplina y combatir este vicio de malgastar el tiempo, de tal suerte y para contrarrestar los efectos dañinos que ocasiona la desocupación de los internos se hace urgente y necesaria la ocupación de éstos en actividades no sólo laborales, sino también de capacitación, educativas, recreativas, deportivas, culturales, etc., para evitar el llamado “carcelazo” que es el sufrimiento que provoca a toda persona el ingreso a prisión, mostrando desde el primer momento agresividad, mal humor, desesperación, hasta llegar al odio y rencor.

Dichas actividades deben ser proporcionadas de acuerdo a las posibilidades del establecimiento penitenciario y desempeñarse en las condiciones que más se asemejen a la vida en libertad, que su trabajo sea remunerado y que sean consideradas para los efectos de la remisión parcial de la pena y la libertad anticipada.

Cierto es que la sobrepoblación y acelerado ritmo de crecimiento de ésta arrasa las posibilidades de otorgar trabajo a todos los presos pues los talleres de

los establecimientos penitenciarios son insuficientes, no ofrecen las condiciones indispensables para laborarse en ellos, otros han sido acondicionados provisionalmente por los mismos internos para trabajar ahí, siendo generalmente su propia celda su lugar de trabajo, efectuado a iniciativa propia actividades artesanales o bien, ofreciendo sus servicios de limpieza, como boleros, peluqueros etc., lo cual dista mucho de ser considerando como trabajo penitenciario.

Es necesario la intervención del Estado en éste ámbito a efecto de corregir los problemas en que se encuentra enfrascado nuestro actual sistema penitenciario, puesto que lejos de readaptar a quienes han infringido las leyes, se les prepara su reincidencia en el delito, violando a todas luces el mandato constitucional que proclama la existencia de instituciones de prisión preventiva y para ejecución de sanciones; por el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios de readaptación social y por la separación de hombres y mujeres, pues el hecho de privar de su libertad al delincuente y mantenerlo alejado de la sociedad por el tiempo en que cumpla su condena, no es factor suficiente para asegurar que en lo futuro se mantendrá alejado del delito. Total que la sociedad paga el costo final de la delincuencia en todos los sentidos: como víctima, como contribuyente y, los familiares de los infractores, como nuevas víctimas.

Es indudable que en nuestros centros penitenciarios; así como, en las prisiones preventivas lo único que se hace es ilustrar a los internos sobre el cómo realizar el crimen; es decir, son escuelas donde se imparten verdaderas cátedras del más alto nivel criminal para principiantes, por verdaderos profesionales en la materia. Ante tal situación, debemos fijar nuestra atención en como quitar o erradicar de plano esas tentaciones que el procesado o reo tiene cuando se

encuentra recluido de forma preventiva o purgando una pena; para ello la ley tendrá que ser no severa, sino severísima en el tratamiento de los delincuentes.

Observemos y deduzcamos cual es el pensamiento o criterio del sujeto activo del delito, una vez que ha terminado su proceso y además en su caso compurgado la pena; y podemos decir, que en conclusión se ha de referir a los siguientes puntos:

- En su estancia en la penitenciaría, le son proporcionados tres alimentos que corresponden al desayuno, comida y cena, desde luego se les facilita el agua para el aseo personal.
- A los que así lo deseen, les es enseñado un oficio, que puede ser el de carpintero, electricista, plomero, sastre, etc.
- Durante su estancia en el penal, se les permite cursar estudios hasta el nivel de preparatoria con la intervención directa de la Secretaría de Educación Pública.
- Se les permite el trabajo en el interior del penal.
- Se les permite la visita conyugal y quien lo desee puede contraer nupcias.
- Se les permite practicar algún deporte.
- Y aquellos que aportan alguna gratificación, tiene comodidades inmejorables.

Como se observa, en los párrafos anteriores y aplicando una lógica estricta, concluimos que el encarcelado piensa que lo más grave que le puede suceder, si llega a ser recluido de nueva cuenta, es que lo pongan en el paraíso donde hay donde dormir, donde trabajar y que comer, que le permitan tener visita conyugal, y comodidades, entre otras cosas. Esto es bastante serio, porque el delincuente no

siente ningún temor a represalia alguna por parte del Estado y en vez de preocuparse juega al héroe, que combate en contra de las corporaciones policíacas. Es precisamente este tema la espina dorsal de una política criminal para el efecto de reducir los índices de criminalidad y por ello nos hemos permitido señalar que la Ley no debe ser severa, sino contundente, fría, sin sentimientos, sin compasión al agresor de la sociedad y con ello podríamos lograr lo que todos anhelamos, una sociedad equilibrada y tranquila.

La respuesta no es la de incrementar el catálogo de los tipos penales; tampoco la de agravar las penas; es haciendo mas rápida la aplicación de la ley; es decir, agilizar el procedimiento penal, esto no se logra con enmiendas a algunos preceptos legales, sino cambiando por completo las modalidades del proceso penal; de tal forma, que sea sumarísimo, y así tengamos una aplicación de la justicia poco más o menos consecutiva a la conducta del delito y no dejar pasar largos períodos de tiempo como es en la actualidad, porque en ocasiones cuando se impone una pena, ya no surte los efectos deseados. También creemos que otra forma de lograr el combate a la criminalidad, es, estableciendo una política de “prevención” una investigación “a priori” del delincuente, una lucha con el personal y armamento requerido contra el hampa organizada, de tal forma que se obstaculice la actividad del delincuente y se le cierren los caminos hacia la misma.

Una más es, legislar para comprometer al que ocupe la calidad de reo (principalmente reos peligrosos, reincidentes o habituales de delitos graves o de lesa humanidad), en convertirse en donador espontáneo, de todos y cada uno de sus órganos vitales y con ello ayudar a sanar a la gente pacífica y creativa que tiene la sociedad que de algún modo encuentra convaleciente.

Esta advertencia no la echemos al olvido; tomemos en cuenta, que las conductas jurídico-sociales cada vez son más exigentes. Basta con imaginar el índice de población en cada uno de nuestros centros penitenciarios para encontrarnos a miles de personas dedicadas a parasitar o para no ser tan agresivos, a ser una carga del Estado, no olvidemos que esta última estancia es por cuenta y pago de los contribuyentes; por lo tanto es urgente la creación de empleos para reclusos, en beneficio de la sociedad.

En las cárceles mexicanas se hallan los que retaron al sistema y quisieron delinquir por su cuenta y riesgo, los que lo hicieron por pasión, locura o con torpeza tal que ni el mismo sistema de impunidad y encubrimiento los pudo salvar. Esa es la realidad que vivimos y la que tenemos que modificar de raíz, cambiando radicalmente el marco jurídico para defender a las víctimas y para que los delincuentes reparen el daño social que cometen a diario, si no lo hacemos a fondo, no habrá reclusorios que sirvan ni esperanza de paz para ninguno de nosotros.

5. Política Criminal a Futuro.

Ante el problema latente de la delincuencia, resulta necesario combatirla con métodos y procedimientos que garanticen su eficacia, la que debe entenderse como forma de control social.

Son respetables los criterios sostenidos por todos aquellos que piensan, que el agravar las penas o incrementar el catálogo de delitos e inclusive de

suspender las garantías individuales, disminuyen o reducen el índice de criminalidad, porque de alguna manera se internan en la conciencia de la sociedad, como campana de pueblo en los oídos de los hombres; sin embargo, el hecho de no haber obtenido el éxito deseado, con las propuestas antes mencionadas, no significa que no sean plausibles, sino que la dosis debe ser más fuerte para que la profilaxis del delito sea contundente.

Tal vez el término “combatir”, resulte ser extremoso o agresivo; pero, no existe otra forma de comunicación que refleje la pretensión del Estado, en mantener la armonía social a través de la procuración de justicia, actividad encomendada a la Procuraduría General de Justicia de cada entidad, de acuerdo a las normas contenidas en las reglamentaciones federales y comunes; pero especialmente en la Ley Orgánica de la propia institución, por ello y con pleno conocimiento que la palabra “combatir” no refleja científicidad alguna; pero su significado es debidamente entendido por los que están dentro y fuera de la Ley; por lo tanto, el objetivo es combatir la delincuencia con los procedimientos, métodos y técnicas adecuadas.

Combatir la delincuencia significa luchar al lado de la Ley, es una contienda entre hombres en donde las lesiones y muerte son parte del uso de armas y estrategias y no solo con pronunciamiento de enunciados normativos como: “No matarás” o bien “No hurtaras”; por lo tanto, para llevar a feliz término la guerra contra la delincuencia, es necesario tener el personal con adiestramiento y equipo que el caso requiere, porque sin ello perderíamos la batalla. No es posible luchar contra un rival (delincuente) con tan poderosas armas como las que se desprenden de la Constitución Federal, de la Constitución Local, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las del Código de Procedimientos Penales y

no obstante las del propio Código Penal de la localidad; porque del análisis técnico-jurídico de los ordenamientos antes invocados se deduce que estos fueron proyectados para proteger al delincuente, quien tiene actualmente más garantías jurídicas que el propio ofendido o el policía.

Es una guerra real y por lo tanto los procedimientos, métodos o técnicas deben ser acordes a la situación que vivimos, hemos dejado crecer al monstruo de la delincuencia perdiendo su control y se ha solapado con los argumentos de la seguridad jurídica del hombre como ser humano y gobernado, lo que el delincuente ha tomado como medios para evadir la acción de la justicia; es decir, el Estado se ha tornado en un padre que solapa a sus hijos; pero, ha llegado el momento de poner un hasta aquí a los deslices de los antisociales, antes de que se formen las familias al estilo siciliano.

Hasta el día de hoy, los operativos realizados no han funcionado, sobre todo aquellos en donde es marcada la participación de los elementos de la Policía Institucional o Ministerial y otras corporaciones, en donde operan en convoy con patrullas rotuladas, con sirenas o con vestuario como iniciales y logotipos propios de la policía, dando oportunidades a que los delincuentes los detecten y puedan evadir su captura, ante todo es necesario que la Policía trabaje en secreto, echando mano de estrategias y sobre todo del factor “sorpresa”.

El factor “sorpresa” se puede aplicar infiltrando elementos de la Policía Institucional o Ministerial en las colonias previamente elegidas y señaladas como madrigueras del delincuente en donde el elemento policíaco se hará pasar por mal viviente, pepenador, vagabundo, teporocho, etc.; tendrá su habitación en dicho lugar, no dando sospechas de cual es su actividad, la que será de informar todo lo

relativo a los delincuentes que habitan en la zona, una vez obtenida la información, actuar con operativos simultáneos en los domicilios propuestos por el informante, para con ello no alertar a los delincuentes que vivan en el mismo lugar. Obtenida la información del nombre, apodo, ocupación y domicilio de los sujetos antisociales, se procederá de inmediato a verificar antecedentes penales y averiguaciones previas; en donde haya participado dicho sujeto o bien si tiene ordenes de aprehensión pendientes, ubicándolos en la lista de espera para los operativos simultáneos, tomando en consideración que se trate de delitos graves, para llevar a cabo el seguimiento dentro del marco legal, y apoyados por la figura procesal del “cateo”.

Es necesario apuntar, que este tipo de operativos los tiene el ejercito quien ha desplegado personal activo con vestimenta de civil, incluyendo el corte de pelo a los que ha denominado grupos de información; al igual que la Secretaria de Gobernación con diversos grupos infiltrados en las diferentes delegaciones.

Obtenida la información, coordinar con los diversos mandos policíacos el operativo, el aseguramiento de los sujetos a buscar, al que deberá asistir el Ministerio Público, quien empleará sus conocimientos jurídicos, para no transgredir la Ley, solicitando en su caso una orden de “cateo” a la autoridad jurisdiccional.

El personal que participe en estos operativos deberá ser seleccionado en forma rigurosa, previendo que sea policía de vocación, con excelentes valores de lealtad, discreción y honradez; éste agrupamiento, dependerá directamente del Procurador y/o Subprocurador General, con la finalidad de evitar fuga de información. El adiestramiento dependerá de un director con funciones debidamente delimitadas en la clase de operativos que se proponen. El secreto y la discreción son elementos fundamentales en los “operativos sorpresa”.

Dentro de la capacitación del personal, se atenderá aspectos de sobre vivencia, las relativas al adiestramiento físico, de legislación penal, constitucional y procesal y muy marcadamente las del disfraz combinado con actuación.

Únicamente el señor Procurador y/o el Subprocurador General; así como, el grupo propuesto, tendrá conocimientos de su actividad encomendada y desde luego con la aprobación del Señor Presidente, al que se le informará periódicamente.

Hay que cambiar la estrategia en lo relativo al combate de la delincuencia, hasta hoy la Policía Institucional o Ministerial, espera el nombre del delincuente para investigar su modus vivendi y operandi; por lo tanto, el cambio será adelantándose en el procedimiento modus vivendi delictivos y luego nombres, así como, el establecimiento de bancos de información delincencial entre las diversas corporaciones policíacas, que deberán contener información de nombres, media filiación, lugares de localización, modus vivendi y operandi de los delincuentes, señas particulares, huellas digitales, antecedentes penales, etc.

Las posibilidades de comenzar a construir soluciones de fondo, basadas en un real diseño de política criminal se encuentran presentes, lo que falta es la voluntad de gobierno para llevarlas a cabo, la voluntad y decisión de la sociedad para exigir las. La democracia no se construye sólo con el sufragio, la pregunta que tal vez motivó el cambio el 2 de julio del 2000, puede emplearse ahora para el tema de la política criminal: ¿Continuar con lo conocido, o arriesgar con lo nuevo?.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Política Criminal, es una ciencia por cuanto que puede ser sometida al método científico, que tiene objeto y funciones, en donde, el primero se traduce en el estudio de los medios de prevención de las conductas antisociales, llevados a la práctica y la segunda se refiere a la ampliación del conocimiento humano, buscando siempre el equilibrio y armonía social.

SEGUNDA.- La Política Criminal, es una ciencia interdisciplinaria y multidisciplinaria, lo que significa que tiene estrecha relación con otras disciplinas, para que pueda existir en el campo científico entre las que comúnmente encontramos a la Sociología Jurídica, la Criminología, la Sociología Procesal Penal, Derecho Penal, y Derecho Procesal Penal.

TERCERA.- La Política Criminal, no es otra cosa que los medios, formas o procedimientos que busca el estado para combatir a la delincuencia, siendo su principal y único objetivo la prevención.

CUARTA.- La Seguridad Pública en México es una función a cargo del Estado, que tiene la finalidad de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, para lo cual requiere de un importante esfuerzo de coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados y Municipios.

QUINTA.- Las actuales cárceles son verdaderas obras faraónicas. Existen reos de baja peligrosidad, que están condenados por delitos fiscales, por algún error que cometieron bajo el dominio del alcohol, porque no han tenido acceso a una defensa adecuada de sus casos, etc. Este tipo de reos no requiere de tanta muralla, pueden cumplir sus penas en construcciones menos onerosas. A muchos de ellos bastaría una alambrada y unos pocos guardias para mantenerlos encerrados ya que son gente tranquila, lo anterior tiene la ventaja, adicional a la puramente económica, de separar a los delincuentes ocasionales y con esperanza de regeneración, de los criminales organizados y empedernidos que corrompen todo lo que los rodea.

SEXTA.- El trabajo penitenciario es la única vía efectiva contra la tan nociva y lastrante ociosidad que reina en nuestros centros penitenciarios, aludiéndose también importantes virtudes como ser un elemento vital de tratamiento, elemento central en torno al cual gire el régimen penitenciario resocializador, por el que se inculquen en el preso hábitos de laboriosidad contribuyendo así a mantener el orden y disciplina en el centro de reclusión.

SÉPTIMA.- En los penales solo los reos que quieren rehabilitarse lo hacen, pues las autoridades no pueden obligar a los internos a participar en los programas de educación y trabajo que se tienen diseñados para ello.

OCTAVA.- En materia penitenciaria, debemos evitar que sigan prosperando la universidad del crimen, en virtud de que la misma ha sido cuna y formación de grandes delincuentes, poniéndolos los antídotos necesarios para eliminarla o disminuirla dicha escuela, así mismos, evitar el contacto entre procesados y sentenciados.

NOVENA.- La prevención de los delitos no se encuentra al agravar las penas o bien con incrementar el catalogo de los mismos, sino en la pronta procuración o administración de la justicia, y por lo tanto habrá que legislar para crear un nuevo procedimiento penal que cumpla con las actuales exigencias sociales.

DÉCIMA.- Las sanciones que actualmente se están aplicando no resultan ser el antídoto suficiente para que algunos delincuentes dejen de seguir agrediendo a la sociedad, por lo cual solicitamos sanciones severas a los reincidentes en delitos graves; ya que, cuando se les amenaza con llevarlos a algún penal parece que en lugar de temor les causa risa.

DÉCIMA PRIMERA.- Fundamentalmente, creemos que prevenir es más importante que castigar puesto que actualmente sé esta haciendo muy poco o casi nada en la prevención del delito, ya que las medidas actualmente adoptada por nuestro gobierno son insuficientes o nulas en el combate al crimen.

PROPUESTA

A diario las noticias dan cuenta de altos niveles de violencia e inseguridad con los que se vive en nuestro país; y las respuestas del gobierno otorgadas a estos problemas parecen ser simplemente incapaces de incidir en esa dolorosa realidad donde la sociedad se muestra agobiada por la injusticia y la impunidad.

Por otro lado, resulta erróneo hablar de la ausencia de una política criminal, pues, toda forma de intervenir (o no intervenir) sobre la criminalidad y la violencia responde a un modelo de política criminal de un gobierno determinado. Además, se percibe una falta de claridad sobre los objetivos o prioridades de cada una de las instituciones encargadas de procurar e impartir justicia, quienes están más preocupadas por la “imagen” que tienen ante la sociedad.

Sin duda, una muy difundida confusión entre injusticia, corrupción, criminalidad y violencia ha provocado que las formas de reacción y tratamiento sean inadecuadas, pues al confundir el fenómeno social de la violencia con el fenómeno jurídico del delito o criminalidad; se cae fácilmente en el error del fetichismo normativo, es decir, en la excesiva apuesta al derecho como única forma de “solución” a estos problemas, abandonando de la discusión, la calidad de las respuestas institucionales que realmente se pueden ofrecer como medidas alternas para prevenirlas, siendo esta la única forma real de disminuir estas actividades antisociales que día a día lastiman más a esta sociedad que no encuentra la manera de solucionarlas.

En resumen, esta falta de respuestas adecuadas y la pervivencia de la violencia y criminalidad en nuestra sociedad, paulatinamente han ido deteriorando nuestra calidad de vida, nos ha convertido en verdaderos esclavos de la situación y ha incrementado los costos económicos y humanos, donde hasta la fecha solo hemos podido sobrellevarla, sin que de manera eficaz se haya avanzado en una solución real a este problema nacional.

En virtud de que el reclamo social porque se combata eficazmente la delincuencia y se garantice la seguridad ciudadana es cada vez más intenso, y ante la innegable situación de que la iniciativa presidencial de reformas al sistema de justicia penal y de seguridad pública aún requerirá mayor tiempo para su análisis, discusión y aprobación resulta ineludible poner en marcha de manera inmediata algunas acciones político-criminales para atender a esos reclamos.

Debe partirse de la base de que el problema de la delincuencia y de la inseguridad que ella produce es un problema muy complicado, que exige igualmente que se adopte un complejo de medidas que contemplen el fenómeno en su conjunto en sus causas y consecuencias, y que consideren las razones del porque los mecanismos de control no han resultado funcionales, es decir, el porqué no obstante los distintos esfuerzos oficiales y la cada vez mayor participación de la ciudadanía no se han logrado los resultados buscados.

Por ello, entre las medidas inmediatas está la de ocuparse desde ahora del diseño y puesta en marcha de un programa integral de política criminal realmente eficiente, que deje de ser sólo una respuesta circunstancial o coyuntural, que funciona sólo momentáneamente, y se convierta en una que funcione verdaderamente a largo plazo. El programa de política criminal que proponemos

no solo debe comprender al delincuente y a las instituciones de gobierno encargadas de crear, aplicar y ejecutar nuestra legislación en materia criminal, sino al propio gobernado, a quien se debe hacer participar en forma activa en el combate a la delincuencia. Para lograrlo, el programa de política criminal debe ser debidamente planificado y estar sustentado en criterios uniformes, que comprenda no sólo medidas represivas de carácter penal sino también y principalmente sobre todo medidas de prevención, para que realmente se garantice una lucha eficaz contra la criminalidad y la delincuencia organizada, donde se pueda contar con un sistema de justicia penal que se ajuste a las exigencias del estado democrático de derecho.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- BELING, Ernest. **“Derecho Procesal Penal”**. Editorial DIN, Buenos Aires, Argentina, 2000.
- 2.- BORJA OSORNO, Guillermo. **“Derecho Procesal Penal”**. Editorial Cajica, México, 1981.
- 3.- BULLEJO, José. **“Método para una redacción de Tesis Profesional”**. Tercera Edición, UNAM, México, 1976.
- 4.- BUNGE, Mario. **“La Ciencia, su Método y su Filosofía”**. Ediciones Siglo Veinte, Buenos Aires, Argentina, 1976.
- 5.- CABANELLAS, Guillermo. **“Diccionario Enciclopédico de derecho Tomo II Duodécima”**. Edición, Editorial Hellasta, S. R. L. Buenos Aires, Argentina, 1979.
- 6.- CANIVELL, Joaquín Martín. **“Prevención y Previsión del Delito”**. En Peligrosidad Social y Medidas de Seguridad. Universidad de Valencia, España, 1974.
- 7.- CASTELLANOS, Fernando. **“Lineamientos Elementales de Derecho Penal”**. Cuadragésima tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2002.
- 8.- CECCALDI, P. F. **“Prevención”**. En revista Internacional de Política Criminal. ONU, 1963.

- 9.- CLARIA OLMEDO, Jorge A. "**Tratado de Derecho Procesal**". Tomo I, Editorial Buenos Aires, Argentina, 1960.
- 10.- COLIN SÁNCHEZ, Guillermo. "**Derecho Mexicano de Procedimientos Penales**". Duodécima Edición, Editorial Porrúa, México, 1990.
- 11.- CUELLO CALÓN, Eugenio. "**La Moderna Penología**". Editorial Bosch, Barcelona, España, 1958.
- 12.- DE GORTARI, Eli. "**Metodología General y Métodos Especiales**". Ed. Océano, Barcelona, España, 1983.
- 13.- DURKHEIM, Emilio. "**Las Reglas del Método Sociológico**". Primera Edición, Leaga, Trad. Ramón Piqueras, Editorial y distribuidora Leaga, S. A de CV. México, 1990.
- 14.- FERRATER MORA, José. "**Diccionario de Filosofía**". Editorial Sudamericana, Buenos Aires, Argentina.1965.
- 15.- FIX ZAMUDIO, Héctor. "**Reflexiones sobre la Investigación**" Jurídica. Editorial Porrúa, México, 1984.
- 16.- FLORIÁN, Eugenio. "**Elementos de Derecho Procesal Penal**". Editorial Bosch, Barcelona, 1934.
- 17.- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. "**La Reforma Penal de 1971**". Ediciones Botas, México, 1971.
- 18.- GÓMEZ JARA. "**Sociología**". Editorial Porrúa, México, 1993.

- 19.- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, José Antonio. **“Sociedad, Gobierno y Justicia”**, Editorial Porrúa, 1997.
20. - GÖPPINGER, Hans. **“Criminología”**. Reus, S. A. Madrid, España, 1975.
- 21.- GRAMÁTICA, Filippo. **“Principios de Defensa Social”**. Editorial Monte Corvo, México, 1974.
- 22.- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **“Tratado de Derecho Penal”**. Tercera Edición, Tomo I, Editorial Sudamericana, Tercera Edición, Buenos Aires, 1964.
- 23.- Kwant, Remy, **“Filosofía del Trabajo”**, Buenos Aires, Carlos Lohlé, 1976.
- 24.- MAGGIORE, Giuseppe. **“Derecho Penal”**. Segunda Edición, Editorial Themis, Bogotá, Colombia, 1954.
- 25.- MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael. **“Criminología”**. Editorial Trillas, México, 1991.
- 26.- NERICI G., Imideo. **“Hacia una Didáctica General Dinámica”**. Segunda Edición, Editorial Kapeluz, Buenos Aires, Argentina, 1937
- 27.- PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. **“Manual de Derecho Penal Mexicano. Parte General”**, Decimocuarta Edición. Editorial Porrúa, México 1999.
- 28.- PIÑA PALACIOS, Javier. **“Derecho Procesal Penal”**. Editorial Porrúa, México, 1948.
- 29.- PIZZOTTI MÉNDEZ, Nelson. **“Prevencao de Defesa Social no Plano de desenvolvimento do Brasil. Arquitos da Policia Civil de Sao Paulo”**. Vol. XXVI, Brasil, 1975.

- 30.- QUIRÓS CONSTANCIO, Bernaldo de. "**Criminología**". Editorial Cajica, Puebla, México, 1957.
- 31.- RIVERA SILVA, Manuel. "**El Procedimiento Penal**". Decimoctava Edición, Editorial Porrúa, México, 1989.
- 32.- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. "**Criminología**". Vigésima primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2006.
- 33.- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. "**Penología.**", Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2003.
- 34.- RUIZ FUNES, Mariano. "**La Crisis de la Prisión**". Montero, editor. La Habana, Cuba, 1949.
- 35.- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. "**El Perfil del Delincuente en el Estado de México**". Revista Mexicana de Prevención y Readaptación social. N. 17. México, 1975.
- 36.- SANTIAGO NINO, Carlos. "**Consideraciones sobre la Dogmática Jurídica**". Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1989.
- 37.- SILVA SILVA, Jorge A. "**Derecho Procesal Penal**". Colección de Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Harla, México, 1990.
- 38.- SOLER, Sebastián. "**Derecho Penal Argentino**". Tomo I, Editorial TEA. Buenos Aires, 1953.
- 39.- SOLÍS QUIROGA, Héctor. "**Sociología Criminal**". Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1985.

40.- VÁZQUEZ VIALARD, Antonio. **“El Trabajo Humano”**, Buenos Aires, Eueba, 1970.

41.- VÉRSELE, Severin Carlos. **“La Política Criminal”**. Comunicación presentada al primer coloquio sobre Política Criminal en América Latina. México, 9-12 de Agosto de 1976, pp. 3-4.

42.- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **“Manual de Derecho Penal”**. Parte General, Tomo I, Ediar, Buenos Aires, México, 1990.

43.- ZIPF, Heinz. **“Introducción a la Política Criminal”**. Editorial revista de Derecho Privado, Edición Española, Edersa, 1979.

DICCIONARIOS

44.- **“Diccionario Enciclopédico Larousse”**. Edición Sexta. Editorial Larousse. México, D. F.1985.

45.- **“Diccionario de las Ciencias Sociales”**. Comité Editorial Salustiano del Campo, bajo el patrocinio de la UNESCO, Instituto de Estudios Políticos. Madrid, España. 1975, p. 721.

46.- **“Diccionario de la Lengua Española”**. Vigésima Edición. Editorial Espasa Calpe. Madrid, España, 1970.

LEGISLACIONES CITADAS

47.- **“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**. 160ª edición, editorial Porrúa, México.2007.

48.- **“Legislación Penal Federal”**. Primera Publicación 2002. Editorial Sista S. A de C. V. 2007.

49.- **“Agenda Penal del D. F.”**. Decimanovena edición. Ediciones Fiscales ISEF, S. A 2007.

a) **Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.**

b) **Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**